



**Universidad
Latina**

UNIVERSIDAD LATINA S.C.

INCORPORADA A UNAM.

“PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY
GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, REFERENTE A
LA CLASE DE CONSUMO PARA LA VIVIENDA COMO MEDIO
PARA EL DESARROLLO SOCIAL”.

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

CARLOS ALBERTO PÉREZ MACÍAS

ASESORA: LIC. MIRIAM MUÑOZ MORALES

MÉXICO, D.F. A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	XIII
CAPITULO I. ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO.	1
1. Antecedentes Generales.	1
1.1. Realidad Histórica.	5
1.2 Nacimiento del cooperativismo.	8
1.3. El Cooperativismo como un ente social.	10
1.4. Principales antecesores del cooperativismo y aportaciones.	11
1.5. Los justos pioneros de Rochdale la primera experiencia exitosa.	13
1.6. Situación actual del cooperativismo.	15
1.7. Línea del tiempo del Cooperativismo en México.	20
CAPITULO II. LA SOCIEDAD COOPERATIVA.	25
2.1. Concepto.	25
2.1.1. Sociedad cooperativa.	26
2.1.1.1 Fines de la sociedad cooperativa.	26
2.1.1.2 Características de la sociedad cooperativa.	31
2.2. Principios fundamentales del cooperativismo.	39
2.2.1. Principio de la adhesión o asociación y retiro.	41
2.2.2. Principio de la democracia.	42
2.2.3. Principio del interés sobre el capital.	43
2.2.4. Principio de los excedentes.	44

2.2.5. Principio de la Educación.	46
2.2.6. Principio de la participación.	47
2.2.7. Principio del respeto individual.	48
2.2.8. Principio de la promoción de la cultura ecológica.	49
2.3. Tipos de cooperativas.	49
2.3.1. Cooperativas de consumo.	50
2.3.2. Cooperativas de producción.	55
2.3.3. Cooperativas ordinarias y de participación estatal.	58
2.4. Organismos cooperativos.	60
2.5. Requisitos para formar una sociedad cooperativa.	65
2.5.1. Socios.	76
2.5.1.1. Derechos de los socios.	79
2.5.1.2. Participación de los socios.	82
2.5.1.3. Obligaciones de los socios.	83
2.5.2. Capital Social.	85
2.5.2.1. Fondos sociales.	86
2.6. Importancia de la planeación.	89
2.7. La cooperativa desde el punto de vista empresarial.	92
CAPITULO III. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA.	95
3.1. Definición cooperativa de vivienda.	95
3.2. Tipos de cooperativas de vivienda.	97
3.2.1. Conforme a su estructura.	99
3.2.2. Conforme al tipo de tenencia.	99

3.3. Aspectos sociales de una sociedad cooperativa de vivienda.....	100
3.4. Ventajas del sistema cooperativo de vivienda.	104
3.5. La cooperativa como sistema de producción de vivienda.....	106
3.6. Organización de la demanda, a través de cooperativas de vivienda.	107
CAPITULO IV. CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE VIVIENDA.	108
4.1. Requisitos para formar una cooperativa de vivienda.	109
4.2. Autorización y registro de una sociedad cooperativa de vivienda.....	114
4.3. Entidades promotoras de programas de vivienda cooperativa.	120
4.3.1. Las cooperativas.	120
4.3.2. Los organismos de vivienda.	121
4.3.3. Los gobiernos de los estados y municipios.	122
4.3.4. Las confederaciones cooperativas.	123
4.4. Estructura interna de una sociedad cooperativa de consumo de vivienda.....	123
4.4.1. Asamblea General.....	124
4.4.2. Consejo de Administración.....	130
4.4.3. Consejo de Vigilancia.	133
4.4.4. Comisiones especiales.....	135
4.4.4.1. Comisión de conciliación y arbitraje.....	136
4.4.4.2. Comisión de previsión social.....	137
4.4.4.3. Comisión de educación.....	138
4.4.4.4 Comisión técnica.....	139
4.4.4.5. Comisión legal.	140
4.4.4.6. Comisión de finanzas.....	141

4.5. Estructura de una cooperativa matriz de vivienda.	143
4.6. Propuesta de Reforma al Artículo 26 de la Ley General de Sociedades cooperativas.....	144
CONCLUSIÓN.....	149
BIBLIOGRAFÍA.....	138

"No existe ninguna justicia si a cada uno no le está permitido poseer lo suyo."

(Marco Tulio Cicerón).

VOTOS APROBATORIOS DE TRABAJO DE TESIS

México, Distrito Federal, 28 de abril de 2011.

**LIC. GUSTAVO ROBLES PRADO.
DIRECTOR TÉCNICO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO.
DE LA UNIVERSIDAD LATINA, S.C. CAMPUS ROMA.
PRESENTE.**

Muy distinguido Director:

La presente tiene como finalidad informar a Usted, que el alumno Carlos Alberto Pérez Macías con número de cuenta **40357403-6** ha concluido la investigación de su Tesis Profesional titulada **“PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, REFERENTE A LA CLASE DE CONSUMO PARA LA VIVIENDA COMO MEDIO PARA EL DESARROLLO SOCIAL”** la cual ha sido elaborada por el alumno en comento, para ser admitida como sustentante al examen profesional de la Licenciatura en Derecho.

Después de haberse realizado las correcciones correspondientes, por parte del alumno, la suscrita considera que el presente trabajo de investigación cumple con los requisitos académicos requeridos por nuestra máxima casa de estudios, motivo por el cual no tengo inconveniente alguno en otorgar mi VOTO APROBATORIO, lo anterior para todos los efectos académicos a que haya lugar.

ATENTAMENTE,

**LIC. MIRIAM MUÑOZ MORALES
CATEDRÁTICA DE LA UNIVERSIDAD LATINA S.C.**

México, Distrito Federal, 21 de mayo de 2011.

**LIC. GUSTAVO ROBLES PRADO.
DIRECTOR TÉCNICO DE DERECHO.
UNIVERSIDAD LATINA S.C. "CAMPUS ROMA".
PRESENTE.**

Por este medio me dirijo a usted para informarle que el alumno Carlos Alberto Pérez Macías con número de cuenta **40357403-6** concluyó satisfactoriamente la investigación del trabajo de tesis profesional, que se titula "**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, REFERENTE A LA CLASE DE CONSUMO PARA LA VIVIENDA COMO MEDIO PARA EL DESARROLLO SOCIAL**" la cual elaboró con el objeto de poder sustentar el examen profesional que la acredita como Licenciado en Derecho.

El tema aludido es de actualidad y trascendencia, puesto que en él se analizan las consecuencias jurídicas de la figura tratada en la tesis, por tal motivo le otorgo el 2º voto aprobatorio toda vez que el trabajo que presenta la sustentante reúne los requisitos de fondo y forma establecidos por la máxima casa de estudios, por lo tanto no tengo objeción alguna en aprobar este trabajo, ya que cubre las expectativas de una obra de tesis profesional.

ATENTAMENTE,

**LIC. OSCAR RICARDO SILVA TREJO
CATEDRÁTICA DE LA UNIVERSIDAD LATINA S.C.**

AGRADECIMIENTOS

Son muchas las personas especiales a las que me gustaría agradecer su amistad, apoyo, ánimo y compañía en las diferentes etapas de mi vida. Algunas están aquí conmigo, otras en mis recuerdos y en el corazón. Sin importar en donde estén o si alguna vez llegan a leer estas dedicatorias, quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas las bendiciones que me han otorgado.

Primeramente, al rector de mi vida, al que mucho repelo y que poco agradezco, hoy no será así, hoy Dios te doy las gracias por sostenerme en tus brazos, por todo aquello que me das y sobre todo por guiarme durante todo mi andar.

Esta obra la dedico de forma especial para las dos personas que me han entregado su ser, Mis Padres, gracias por darme la vida, sus sabios consejos, pero sobre todo gracias por su infinita paciencia, sé que ustedes son las personas que más disfrutaran este momento. Perdón por la espera pero en este momento les entrego la obra de su vida, su sueño realizado disfrútenlo es para ustedes y por ustedes.

Gracias Reyna, por entregarme tu vida, por guiarme y amarme, por mostrarme lo que es la tenacidad, la lucha diaria, pero sobre todo gracias por haber sacrificado todos tus sueños para hacer posibles los míos, espero en este momento recompensar un poco de todo ello.

Gracias Samuel, por ser mi amigo, por siempre confiar en mí, por sostenerme, por enseñarme que en esta vida los límites se los marca cada uno y que ellos deben ser superados con honradez, honestidad y constancia, pero sobre todo gracias por amarme.

Es sabido que la vida tiene etapas, las cuales no siempre siguen el orden idóneo, yo pensé que mi vida llevaría cada una de esas etapas y nunca imagine que en aquel agosto del 95 conocería a la que hasta hoy ha sido la compañera de mi vida, compañera que en todo momento ha estado a mi lado, hoy quiero decirte que no importa que mi vida no siguiera un orden, lo importante es que tu estas aquí a mi

lado, por eso te doy las gracias Araceli, esposa mía, por ser partícipe y pilar de mi historia. Te amo.

Como ya manifesté, en ocasiones no es posible tener a nuestro lado a todos los seres que hemos amado, pero no por eso se deben olvidar, en mi vida existieron 2 personas, uno de ellos eres tu Felipe (q.e.p.d.), hoy se cumple uno de tus sueños, sueño que creamos juntos, espero que desde donde este te sientas orgulloso de tu nieto. La otra persona jamás tuve la oportunidad de conocerla, sin embargo ha estado unida a mi toda la vida, en muchas ocasiones me ha fortalecido el pensar en ella, me hubiera encantado tenerte en mis brazos, esto es también para ti Gisell (q.e.p.d) mi hermana.

A mi sol, a ese pequeño ser que ha venido a cambiar mi vida, mi hija Renata Gisell; tú que eres mi motor, mi motivo de superación de cada día, ya que desde aquel primer momento que tomaste mi dedo con tus pequeñas manos me hiciste tuyo, tú que con tu simple presencia me has enseñado lo que es el amor sin condiciones, gracias, simplemente gracias por venir a mí.

Esta obra también es dedicada a las personas que han sido testigos de mi vida, mi Familia, por eso Gracias Mamaita por los consejos y el apoyo que me has dado; Gracias Felipe por darme ejemplo de lo que una persona puede lograr y por mostrarme lo que es la fe; Gracias Rosa por ese cariño que me has tenido el cual en tantos momento me ha dado fortaleza; Gracias Gerardo por tus consejos y amistad; Gracias Angélica y Luís por ese cariño que me tienen, espero poder ser un ejemplo en su vida e impulsor de la misma; y finalmente Gracias Rubén por haber sido uno de los guías más importantes de mi vida.

Como he mencionado no tuve la oportunidad de tener a mi lado a mi hermana, sin embargo Dios puso en mi camino a 5 maravillosos seres con los que he compartido, reído, llorado, crecido y disfrutado mí vida, a los cuales les agradezco todo eso que me han entregado; Carlos gracias por ser mi fortaleza y punto de equilibrio; Roxana mi confidente mi amiga gracias por crecer a mi lado; Pepe gracias por esa lealtad por ese empuje y por estar en momentos tan complicados; Marisol gracias por esos momentos de apoyo y comprensión a lo largo del tiempo; finalmente tu Erika que me has brindado tan valiosos consejo de la vida, a todos ustedes mis hermanos esta obra es también suya.

Claro no se puede olvidar a mi otra familia, de la cual no hace mucho formo parte y con la que cada día me siento más agradecido, por el apoyo y cariño con el que me han acogido gracias Gabriel, Martha, Liliana, Gabriel Jr. y Alfredo.

A mis queridos Profesores de la Universidad Latina, los cuales me entregaron sus conocimientos sobre la justicia, gracias a todos por entregarme parte de su experiencia, así como una mención especial a la Licenciada Miriam Muñoz de quien tuve el honor de contar con su apoyo para la elaboración de este trabajo.

En el mundo profesional día con día existen grandes retos, pero ninguno como el que tu pusiste en mis manos, por eso C.P. Octavio Pérez gracias por la oportunidad de ser uno de los pilares de la Institución que dignamente representas, por tus palabras de aliento, por acelerar mi crecimiento pero sobre todo por ese voto de confianza en uno de los momentos más complicados de mi vida profesional. Así como una mención especial por tus aportaciones para la elaboración de la presente obra.

A la persona que me abrió las puertas del mundo jurídico, profesional, pero sobre todo que me brindó su amistad, Lic. David Merino, gracias por confiar en mí, por darme esa primera gran oportunidad que tanto trabajo cuesta obtener, por ser la persona que sentó las bases de lo hasta el día de hoy he obtenido.

A todos mis superiores y colaboradores que a lo largo de más de 8 años de práctica profesional me entregaron sus conocimientos, tiempo y dedicación, mismos que siempre consideraré amigos y maestros por eso gracias Ma. Dolores Franco, Mónica Olivares, Luís Hernandez, Carlos Orozco Felgueres, Fernando Rosas y Rodrigo Fernández, los cuales hicieron mi etapa en “Orozco Felgueres” una de las más gratas, así como a los Licenciados Ignacio Morales, Fabiola Hernández, David Kunz, Fernando Mena, Arturo Mena, Penélope Rodríguez, Ariadna Pérez y Delia Marín quienes con sus enseñanzas me aportaron grandes conocimientos en mi etapa por la “Notaria 116” y finalmente a ustedes Dulce López, Miriam Marín, Sami Torres, Adriana Guerrero, Miguel Chacón, Claudia Álvarez, Ricardo Sanchez, Tanya Valdivia, Caleb Porcayo, Jesús Vargas y Erik Mercado los cuales en mi andar por “Pérez Macedo” han dejado huella.

***“PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 26 DE
LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES
COOPERATIVAS, REFERENTE A LA CLASE DE
CONSUMO PARA LA VIVIENDA COMO MEDIO
PARA EL DESARROLLO SOCIAL***

Carlos Alberto Pérez Macías

INTRODUCCIÓN

En la actualidad nuestro país enfrenta diversos problemas, sociales, educativos, de seguridad, entre muchos otros; entre ese cúmulo de problemas se encuentra el referente a la oferta de vivienda. Las causas de dicha problemática atienden aun sin número de circunstancias, pero de entre ellas podemos destacar una regulación excesiva; al ser complejo el sistema de tramitación, así como el acceso limitado a fuentes de financiamiento, reducida innovación y deficiencia en los problemas de comercialización.

Además, cabe destacar que dado el alto índice de personas que desean obtener una vivienda digna, hace que aumente la demanda, enfrentando diversos problemas tales como; los altos precios de la vivienda, la inaccesible atención crediticia por su escasez y alto costo y, la falta de información de la oferta disponible.

Dado el contexto y la falta de información, hace necesario el surgimiento de un sistema cooperativo, como una opción a obtener el satisfactor de vivienda, que mediante la participación de cada uno de los interesados enriquezca la planeación y realización de programas de vivienda.

Esto ya que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) o el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) no cumplen con el fin de otorgar a los trabajadores, grupos organizados, e instituciones establecidas, ya sea por falta de capacidad o por las características que los rigen a cada uno de los solicitantes, los medios idóneos para la obtención de una vivienda digna. El problema es grave ya que es necesaria la construcción de centenares de vivienda anualmente,

pero la falta de recursos económicos y de una adecuada legislación ha propiciado que millones de mexicanos, vivan en zonas irregulares y de alto riesgo.

Por lo anterior, es sumamente urgente buscar nuevas opciones de financiamientos y adquisición de vivienda, principalmente para la clase social menos favorecida.

En este marco es donde se hace de suma prioridad la evolución de la figura jurídica de la cooperativa de vivienda, la cual se encuentra contemplada dentro de nuestro sistema legal. Pero si bien, ya se encuentra contemplada dentro de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la misma carece de toda importancia o eso pareciera ya que dicha figura se encuentra oculta, dentro de dicha norma, sin tener peso alguno o bien sin aparentar la importancia que la misma pudiera ostentar.

Las Cooperativas de Viviendas, son poco conocidas en nuestro país, y atiende a la asociación de personas unidas de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones de vivienda. Estas asociaciones tienen personalidad jurídica propia y su funcionamiento se basa en la participación democrática de los socios, entre otras características.

Pues bien, ante la urgencia de encontrar forma de solución a los problemas señalados, mediante el presente estudio se observará la viabilidad en las formas de organización de la sociedad cooperativa de consumo de vivienda, así como los aspectos técnicos y funcionamiento, todo con el fin de observar que dentro de nuestro marco legal existe una solución a los problemas de vivienda, el cual puede aportar incuantificables beneficios al sector de la economía de nuestro país y a

disminuir el enorme rezago en la construcción de vivienda que eleve la calidad de vida de los mexicanos.

Esto mediante la modificación del Artículo 26 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, modificación que permitiría sacar a la luz una figura existente en nuestro derecho pero poco o casi nulamente utilizada.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO

1. ANTECEDENTES GENERALES

La Sociedad Cooperativa surge en el siglo XIX, con el objeto de presentar alternativas para la clase trabajadora mediante esquemas de desarrollo empresarial, permitiéndoles ser dueños de su propia empresa y eliminando al intermediario; que con su actividad y sin asumir riesgos solamente encarece los productos, a fin de que se les permitiera acceder a mejores y más dignos niveles de vida familiar. Así se dice que la cooperativa es una Sociedad mercantil en donde los trabajadores son los únicos dueños, y en ella encontramos las de consumo, también llamadas de adquisición y de producción, por tal motivo se debe entender y conocer las circunstancias existentes al momento de la creación de la figura que se analiza.

Para el Jurista Mantilla Molina la cooperativa “nace con la idea de la mutualidad, y expresa que el derecho romano regulaba las *sodalitates*, *los collegia opificum*, *teniorum*, en los cuales la agrupación tenía como finalidad primordial o accesoria el brindar ayuda a sus propios miembros; agrega que en la edad media los gremios o universidades de finalidad preponderantemente económica y las cofradías de carácter religioso tenían también el propósito de prestar servicios o ayuda a sus componentes, pero señalan que la Sociedad Cooperativa con sus actuales caracteres no puede considerarse a una antigüedad superior al siglo XIX, en donde primordialmente en Inglaterra, a ejemplo de la *Equitable Pioneers* de Rochdale, se crearon de Sociedades Cooperativas en las que la idea de mutualidad revistió los caracteres jurídicos con los que se presentan en la actualidad”.¹

¹ Mantilla Molina, Roberto, L. (2006). *Derecho Mercantil*. México: Porrúa. Pág. 307

De manera similar señala el Jurista Acosta Romero que “en el derecho romano no se encuentran las primeras manifestaciones jurídicas acerca de la mutualidad en donde se regulaban los *collegia opificum*, *tenorium*, cuya agrupación tenía como fin primordial o accesorio otorgar ayuda a sus miembros, pero agrega que la Sociedad Cooperativa con sus caracteres actuales aparece en el siglo XIX en Inglaterra, tal y como se ha señalado previamente”².

Señala por su parte el Jurista Rodríguez Rodríguez, “que dando contenido social a los principios políticos emanados de la Revolución Francesa, se desarrolló durante todo el siglo XIX una amplia corriente revolucionaria que trataba de cambiar la estructura política y social del mundo habiéndose ideado diversos sistemas en cuya base se haya como característica la organización común del trabajo y del consumo”³.

Dicen Puente y Calvo, “que con relación a su referencia histórica, las Sociedades Cooperativas encuentran su origen remoto en la industria agrícola, pero que su florecimiento en los diversos ramos de la industria y el comercio, cristalizó en las postrimerías del siglo XIX, cuando los progresos de la manufactura y la industria provocaron el interés económico de las clases trabajadoras para crear masas autónomas de explotación de la propia industrial al servicio de los más necesitados con el objeto de suprimir a los intermediarios en las actividades propias del consumo y la producción y que por la razón de este origen, las Cooperativas están desprovistas de todo propósito de lucro”⁴.

² Acosta Romero, Miguel y otros. (2006). *Tratado de Sociedades Mercantiles*. México: Porrúa. Pág. 801

³ Rodríguez Rodríguez, Joaquín. (2005). *Tratado de Sociedades Mercantiles*. México: Porrúa. Pag. 881

⁴ Bauche Garcíadiego, Mario. (1983). *La empresa*. México: Porrúa. Pág. 625 y 626

Por otra parte señalan los Juristas González Bustamante y Pimentel García, que los antecedentes históricos de esta figura se remontan al antiguo Egipto con las Sociedades funerarias; las pesqueras en Grecia y el Pireo y las empresas navieras y mineras en la Edad Media; que a principios del siglo XIX en término cooperación es utilizado por Roberto Owen en 1921 para distinguir la cooperación mutua del sistema individualista de libre competencia y que siguiendo las ideas de Owen un grupo de trabajadores fundó en 1844 la primera cooperativa *Rochdale Equitable Pioneers* cuyo objetivo era el suministro de alimentos a los familiares de los miembros y agregan que las Cooperativas de producción nacen en Francia y las de crédito en Alemania.

Refiere también que respecto de los antecedentes de las Sociedades en nuestro país, existían aún antes de la conquista entre los aztecas agrupaciones con organización cooperativa y que posteriormente, durante la colonia aparecieron los *positos* que eran instituciones con fines curativos transformados en almacenes de agricultores y que los virreyes establecieron las alhóndigas, organizadas como graneros.

Señalan finalmente que en 1839 surgió en Orizaba la Sociedad mercantil y de seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba, que delineó los principios del cooperativismo y que en 1876 se funda la primera Sociedad Cooperativa constituida por colonos obreros⁵.

Por lo que al ámbito legislativo se refiere, en el Código de Comercio de 1889 se reservó un capítulo especial a las Cooperativas, el cual se encontraba consagrado en 22 Artículos. Cabe también mencionar que en dicho ordenamiento, ya se establecía en ella un elemento fundamental, el cual se ha mantenido hasta la fecha

⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2001). *Diccionario de Derecho Mercantil*. México: Porrúa. Pág. 415

en este tipo social, la *modalidad de capital variable*, que ya había sido introducida por el Código de Comercio de 1884, bajo la influencia de la Ley Francesa de 1867.⁶

En el año 1927 se aprobó en el Congreso de la Unión la primera Ley Cooperativista, que habiendo sido tildada de inconstitucional por carecer dicho poder de facultades para legislar en esta materia, se provocó que el Ejecutivo solicitara la concesión de facultades extraordinarias para expedir una nueva Ley, misma que entró en vigor en 1933.

En la abrogada Ley de 1938 se enfatizaba que las Cooperativas se integraban por individuos de la clase trabajadora, aportando a las Sociedad su trabajo personal o bien aprovisionándose a través de ella; que funcionaba sobre los principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus Socios; la ausencia de fines lucrativos; la procura del mejoramiento social y económica de sus miembros y la repartición de utilidades en función al trabajo realizado para la Sociedad (en la producción) o en las adquisiciones hechas a ella (en la de consumo).

Como antecedente final, el 15 de febrero de 1938 se publicó la segunda Ley General de Sociedades Cooperativas que estuvo en vigor hasta septiembre de 1994, en que se expidió la Ley vigente.

⁶ Rojas Coría, Rosendo. (1982). *Tratado del Cooperativismo Mexicano*. México: Fondo de Cultura Económica. Pág. 138

1.1. REALIDAD HISTÓRICA

Desde su creación, el hombre ha buscado una respuesta a sus necesidades, primero la más urgente y después, las de nivel superior. El hombre nació desnudo, indefenso e impotente y desde que empieza a tomar conciencia de sus carencias y necesidades busca satisfacerlas utilizando los recursos que le proporciona su ambiente.

Para esto requiere: producir alimentos para reparar sus fuerzas, habitación para resguardarse, vestido para protegerse, así como muchos más medios para cubrir las necesidades de nivel superior como son transporte, educación, salud y todas las requeridas por el hombre en Sociedad.

A través de la historia, el hombre ha resuelto de diversas maneras, la relación producción - consumo relación básica en la economía como ciencia. En sus inicios recolectaba y cazaba, vivía en cavernas y vestía pieles disecadas. Con el paso del tiempo se dedicó al autoconsumo en los clanes o tribus. Más tarde organizó los factores de la producción antes de los del consumo, hasta llegar a la complejidad de interrelaciones del mundo moderno cuando la economía se ha dislocado y parece haberse vuelto contra su inventor⁷.

En la actualidad se distinguen dos modelos económicos y sociales como medios para satisfacer las necesidades económicas, pero son antagónicos y ninguno satisface plenamente dichas necesidades. Por un lado está el capitalismo que supone que por el libre juego de la oferta y la demanda se pondrá al alcance de todos una cantidad cada vez mayor de bienes y servicios; y por otro el totalitarismo o

⁷ Macpherson, Ian. (1997). *Identidad Cooperativa*. México: Alianza Cooperativa Internacional. Pag. 197

comunismo, que deniega la propiedad privada y es el estado el encargado de distribuir los satisfactores, anulando de esta manera la superación personal. El comunismo ha fracasado dejando franco el camino a la libre concurrencia.

El sistema capitalista, basado en el interés individual y en la búsqueda de ganancia egoísta, ha creado dos clases sociales igualmente miserables: Una clase de agricultores controlados por acaparadores privados y oficiales que compran sus productos a precios irrisorios y los venden generando ganancias fuera de toda imaginación, y una clase obrera asalariada, explotada, mal pagada, expuesta al desempleo y descontenta.⁸

Ante esta situación es innegable que el mundo está pasando por una crisis, la cual se ha acentuado por la falta de recursos, a la cual hay que sumarle la pérdida de valores y bajo nivel educativo.

Las principales manifestaciones de esta crisis se encuentran en lo económico, social, en las relaciones internacionales, en lo político, en los sistemas de organización de masas y en la degradación de la dignidad humana.

Existen crisis en lo económico pues los bienes y recursos se han acumulado en manos de unos cuantos en detrimento de las grandes mayorías. Crisis en lo social; por la pérdida y degeneración de los valores morales como: la honradez, la convivencia pacífica y el deseo de superación, trayendo como consecuencia una crisis en todas las instituciones creadas por el hombre como la familia, el trabajo, la escuela y el concepto religioso.

⁸ Eguía Villaseñor, Florencio. (1993). *A.B.C. de la Cooperación*. México: Grupo Parlamentario LV Legislatura del P.A.N.. Pág.11

Al igual que en las pequeñas y grandes comunidades, son unos cuantos países los que se han apoderado de los demás creando una fuerte dependencia de los llamados del tercer mundo hacia los países desarrollados, donde los primeros exportan materia prima a los segundos a precios bajísimos para después comprarles productos elaborados a un precio tan alto que produce endeudamiento y con ello dependencia.

En el ámbito político, la crisis se presenta; pues el Estado ya no se preocupa por el bien común sino en el beneficio personal de los gobernantes, mientras que la democracia ha quedado como objeto de engaños y ha degenerado en demagogia.

Ahora, el hombre se preocupa por tener más y no por ser más hombre, ya que se vive en la incertidumbre de la falta de trabajo, la inseguridad del mañana propio y el de nuestros hijos, la pérdida de valores, la cada vez menor capacidad de compra, como consecuencia y un futuro incierto.

En México, como en otros países, hemos esperado que el gobierno resuelva nuestros problemas y esa no es la solución. Nuestra mejor alternativa es que sumemos, recursos, necesidades, entre los gobernados bajo las premisas de ayuda mutua, y no por limosna o por lucro, sino por servicio.⁹

Es necesario que entendamos que la única manera de sobrellevar esta crisis es unidos y cooperando todos en la consecución del bien común, del bienestar económico, de una mejor educación y con esto un futuro más prometedor para la comunidad.

⁹ *Manual del Socio Latinoamericano de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo*. (1984). México. Pág. 12

Es por ello que el cooperativismo ha evolucionado rápidamente en todos los países europeos, y recibe su consagración legislativa en las Leyes Francesas, desde su nacimiento y a través de su expansión posterior, el cooperativismo es una corriente social clasista al lado de la sindicación, y constituyen una corriente opuesta a los principios en que se basa el capitalismo: producción para el mercado, busca y obtención de la mayor utilidad posible, adjudicación de la plusvalía a favor del empresario¹⁰.

1.2. NACIMIENTO DEL COOPERATIVISMO

El nacimiento de estas Sociedades da lugar a una corriente social, el cooperativismo o mutualismo, el cual se produce en el primer tercio del siglo XIX, como una manifestación más del socialismo asociativo utópico, y a pesar de su carácter utópico ha logrado implantarse y desarrollarse en varios países, ya sea como una tendencia proletaria, ya como un movimiento social del que se sirve el Estado democrático, para satisfacer necesidades económicas al margen del sistema capitalista, y como contraposición a éste.¹¹

Hacia 1830, como consecuencia de la Revolución Industrial, la situación económica internacional presentaba características muy similares a las que se viven en la actualidad, como son: una naciente clase obrera que emigraba del campo a la ciudad, altas tasas de desempleo y marginación, bajos niveles de ingreso, concentración de capitales en manos de unos cuantos, difícil acceso a créditos y

¹⁰ Rodríguez Rodríguez, Joaquín. (2005). *Tratado de Sociedades Mercantiles*. México: Porrúa. Pág. 401

¹¹ Barrera Graf, Jorge. (2008). *Instituciones de Derecho Mercantil*. México: Porrúa. Pág. 747

financiamientos debido a elevadas tasas de interés y al alto nivel de descontento en las mayorías ante la incapacidad de satisfacer sus necesidades básicas¹².

En medio de este clima adverso y bajo la premisa de ayuda mutua entre los más necesitados, se han creado Sociedades de propiedad colectiva para abolir el deseo de enriquecerse a costa de los demás, surgiendo así el sistema cooperativista como una opción para los menos favorecidos, de cubrir sus carencias conservando su dignidad y forjando su destino con sus propias manos. Principalmente en Inglaterra, nacen las primeras formas de Cooperativismo moderno, al crearse las Cooperativas de consumo; mediante la unión de pequeños capitales, los miembros de la Sociedad eliminaban a los intermediarios y alcanzaban mejores condiciones y precios al ser ellos mismos los encargados de la adquisición y comercialización de los productos.

Sin embargo, no es hasta 1844 que surge la primera cooperativa con éxito en el pequeño poblado de Rochdale, Inglaterra, con la famosa *Equitable Pioneers de Rochdale* como cooperativa de consumo¹³, con el propósito de satisfacer las necesidades económicas de los miembros de la asociación, evitando la intermediación especulativa de los comerciantes y buscando satisfacer dichas necesidades económicas de entre sus miembros, y con ello evitar también la utilidad de la empresa, mediante costo mínimo, el de producción, con un propósito claro de mutualidad, o sea, de ayuda recíproca y de ahorro entre los Socios.

¹² Ruíz de Chávez, Mario. (1992). *La cooperativa*. México: PAC. Pág. 66

¹³ Mantilla Molina, Roberto L. (2006). *Derecho Mercantil*. México: Porrúa. Pág 401

1.3. EL COOPERATIVISMO COMO UN ENTE SOCIAL.

Las Sociedades Cooperativas se distinguen esencialmente de las otras Sociedades mercantiles dado que su finalidad no debe ser especulativa, es una condicionante “no perseguir fines de lucro, a pesar de lo cual, sin que ello constituya una finalidad de las Sociedades Cooperativas pueden obtener utilidades que, como “rendimientos”, el socio tenga derecho a recibir periódicamente.

Además no se puede entender la naturaleza, la estructura y el funcionamiento de las Sociedades Cooperativas, cualquiera que sea su tipo o su clase si no se considera y se presupone que se trata de una Sociedad especial, clasista, que atiende a más a la defensa de la protección de sus Socios, considerándose como una categoría social y económica, que a los requerimientos del capital de la empresa que la Sociedad organiza; en la que los miembros de ella se “asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos o sus actividades individuales de producción, y en la que ellos o sus actividades individuales de producción, y en la que muchos de los principios que se aplican son distintos a los de otras Sociedades mercantiles, tales como status de Socios; el concepto de capital y las reservas; las reglas que rigen a los órganos sociales, en cuanto a su número, su composición y su actuación; la disolución y liquidación de las Sociedades Cooperativas, así como su fusión y transformación.

Por otra parte, se distingue este sector social del cooperativismo, en cuanto que las Sociedades Cooperativas que forman parte de él, por una parte, agrupan a personas dedicadas a las mismas actividades económicas, y las Sociedades mismas forman grupos en forma de federaciones de Cooperativas, las que a su vez integran la Confederación Nacional de Cooperativas.

1.4. PRINCIPALES ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO Y APORTACIONES.

La característica principal de los antecedentes de las Cooperativas son el amor al prójimo y el resaltar la dignidad de la persona humana como sujetos de necesidades pero también de capacidades.

Son muchos los que aportaron importantes ideas y enseñanzas al naciente movimiento cooperativista pero solo se citaran, aquellos que brindaron grandes aportaciones a dichas Sociedades:

1. El político inglés Robert Owen. Se le conoce como "El padre de la cooperación Inglesa", fue el primero que utilizó el término "cooperación", en contraposición de "competencia".

Profesaba que con la ayuda mutua y la propiedad colectiva se podría abolir la explotación del ser humano y la acumulación de riquezas a costa de los demás.

2. El socialista Charles Fourier (Francia), pensaba que con la creación de comunidades que organizaran su vida en común se podría resolver el problema social francés. A estos agrupamientos les llamó "falanges" en recuerdo de las invencibles unidades del ejército macedónico. "Las Falanges", debían asentarse en una colonia común donde contarán con los servicios básicos e indispensables como comedor, taller de trabajo, dormitorios, etc., conservando en ellas la propiedad individual, aunque la forma de vida era colectiva.

3. El socialista Herman Schultze-Delitzsch (Alemania), creó asociaciones con las características de estar basadas en la "ayuda propia" de los asociados y no como Sociedades de beneficencia; se creaba un capital cuantioso con las aportaciones de los miembros y los rendimientos eran divididos entre los Socios, afirmando que el capital recibía un dividendo pues los Socios asumían los riesgos de la empresa. La base financiera estaba consolidada por la responsabilidad solidaria e ilimitada de los Socios y el personal era retribuido con base a los cargos que desempeñaba.

Las asociaciones de Herman Schultze estaban formadas por pequeños comerciantes, pequeños industriales o de artesanos y tenían como función principal la venta en común de Artículos, el consumo o el préstamo mutuo. Las de préstamo aún existen y llevan el nombre de "Bancos Populares".

4. Al político Federico Guillermo Raiffeisen (Alemania), se le conoce por sus Cooperativas de crédito enfocadas principalmente a campesinos y matizadas por el espíritu cristiano. Sus Cooperativas, que todavía existen, se caracterizan por excluir la intervención de la autoridad pública; operan bajo un territorio limitado que generalmente coincide con los límites de la parroquia para el conocimiento y control de ambos, el socio debe poseer un alto grado de moralidad pues todo lo suyo debe ser puesto al servicio del prójimo; debía formarse un fondo de reserva con las aportaciones de los Socios, las cuales eran muy pequeñas; la base financiera existe bajo la premisa de la responsabilidad solidaria e ilimitada y como la cooperativa no tiene fines de lucro, los excedentes deberán ser distribuidos entre los Socios.

Es importante señalar, que los antecesores citados, generaron las bases para lo que hoy conocemos como el sistema cooperativo, el cual deberá contar con

nuevos impulsores que aporten los elementos necesarios para las adecuaciones legislativas y doctrinales que permitan cumplir con los fines de dicho movimientos.

1.5. LOS JUSTOS PIONEROS DE ROCHDALE LA PRIMERA EXPERIENCIA EXITOSA.

Como se ha mencionado, el surgimiento del cooperativismo en Inglaterra fue impulsada por la miseria, la cual detonó a los iniciadores de *Rochdale*, un pequeño poblado de Inglaterra, a crear la primera tienda cooperativa.

Era tal la pobreza y marginación en el poblado que, a pesar de ser la industria de la lana el principal motor económico en aquel país, gran parte de la población no contaba siquiera con los recursos mínimos para su supervivencia.

Esta situación impulsó a los iniciadores de *Rochdale* a crear una empresa o Sociedad mediante la cual pudieran alcanzar ciertas ventajas que individualmente no alcanzarían.

En ella, todos participarían de manera voluntaria, aportando su trabajo y capital, buscando únicamente el bien del grupo antes que el individual.

El 15 de Agosto de 1844 se llevó a cabo la primera Asamblea de la cooperativa de *Rochdale*, contando con 28 Socios quienes, durante un año de ahorro, aportaron una libra esterlina cada uno para obtener una acción que se convertía en su certificado de aportación.

El 24 de octubre fueron certificados los estatutos de la Sociedad, el 25 de Noviembre rentaron un pequeño local en la calle del sapo y el 21 de diciembre abrieron sus puertas.

De esta manera se iniciaba el movimiento cooperativista que ciento cincuenta años después contaría con más de novecientos millones de afiliados en todo el mundo.

El gran mérito de los precursores de *Rochdale* es el haber establecido desde un principio, bases y normas firmes para el correcto funcionamiento de la Sociedad, así como un programa ambicioso de crecimiento.

Los objetivos de la Sociedad, de acuerdo al programa, eran los siguientes¹⁴:

- a) Establecimiento de una tienda para la venta de víveres, ropa, etc., a precios de plaza.
- b) La construcción, compra o instalación de cierto número de casas para aquellos miembros que desearan mejorar su condición doméstica y social.
- c) Iniciar la fabricación de diferentes Artículos y la adquisición de tierras cultivables para proporcionar trabajo a los miembros que sufrieran desempleo o reducciones salariales.

¹⁴ Eguía Villaseñor, Florencio. (1991). *Los principios del cooperativismo de Rochdale a nuestros días*. España: Confederación de Cajas Populares P.C. Pág 45

- d) Establecer una colonia autónoma que se bastara por sí misma, organizando la producción, distribución, educación y gobierno y que colaborara para la formación de otras colonias.

- e) Tomaron medidas para garantizar el éxito de la Sociedad como: venta de mercancías al precio de fábrica; intereses fijos sobre el capital; distribución de los rendimientos de acuerdo a las compras de cada socio; abolición del crédito; admisión de personas de ambos sexo, trabajan bajo la premisa de una persona un voto, frecuentes y sistemáticas presentaciones de la situación financiera de la empresa a los Socios.

El programa y los estatutos de la Sociedad de Rochdale demuestran que aún los pobres e incultos pueden valerse por sí mismos al utilizar el sentido común.

Estos mismos estatutos o fundamentos se transformarían posteriormente en los principios cooperativos imperantes a nivel mundial.¹⁵

1.6. SITUACIÓN ACTUAL DEL COOPERATIVISMO.

El cooperativismo, por el tamaño y amplitud de su movimiento, es la forma de organización socioeconómica de carácter universal más grande del mundo¹⁶. Según la Organización de las Naciones Unidas, en la actualidad cerca de 900 millones de seres humanos, asociados a 830 mil Sociedades Cooperativas locales, conforman el movimiento cooperativo mundial.

¹⁵ Eguía Villaseñor, Florencio. (1993). *A.B.C. de la Cooperación*. México: Grupo Parlamentario LV Legislatura del P.A.N. Pág. 57

¹⁶. Pineda Suárez, Carlos A. (1994). *Cooperativismo Mundial 150 años*. Consultamérica. Pag.7

Si a estas cifras se agrega que cada asociado a una cooperativa forma parte de una familia de cuatro o cinco personas se puede afirmar, sin temor a exagerar, que la mitad de la población mundial, calculada en 6,500 millones de personas, está ligada a una cooperativa.

Aunque hasta el momento no se dispone de cifras mundiales exactas y actualizadas sobre el crecimiento del número de Cooperativas y de sus miembros, en líneas generales, puede decirse que en los últimos años se ha registrado una tendencia ascendente en todas sus variables.

Las Cooperativas no solo han aumentado en número sino, también sus miembros en general han ampliado el alcance de sus actividades.

La enorme capacidad de la fórmula cooperativa, para adaptarse a cualquier régimen político o a cualquier tipo de actividad, nos lleva a afirmar que ni uno solo de los países del mundo en la actualidad deja de contar con Cooperativas de una u otra clase. Ni las razas, ni las religiones, ni las culturas, ni siquiera las ideologías políticas, han podido obstaculizar la cooperación entre los hombres para solucionar los problemas sociales, políticos y económicos¹⁷.

En países como Holanda, 95% de las flores, 82% de las hortalizas y 75% de las frutas son producidas y comercializadas por Cooperativas. En Noruega estas entidades son responsables por 73% de la producción maderera. En Dinamarca 33% y en Noruega el 25% del comercio al detalle es manejado por Cooperativas de consumidores. En Bélgica el 20% de la población es atendida por farmacias Cooperativas y en Suecia, las Cooperativas abastecen 18% de la gasolina en el

¹⁷ Rojas Coría, Rosendo. (1983). *Introducción al Estudio del Cooperativismo*. México: Fondo de Cultura Económica. Pág. 84

mercado, 17% de la vivienda y 45% de los seguros de vivienda. En el sector financiero, las Cooperativas representan una significativa cuota de mercado.

La participación de los bancos cooperativos en la Europa Comunitaria es del 17%. En el continente africano, 19,209 Sociedades Cooperativas de ahorro y préstamo afilian a cinco millones de personas, con cerca de 550 millones de dólares en ahorros, 450 millones en préstamos y 18 millones de capital.

En Canadá, con activos superiores a 100,000 millones de dólares, el sistema cooperativo canadiense provee una amplia gama de bienes y servicios a través de muchos y diferentes sectores de la economía.

Según datos de la Asociación Cooperativa Canadiense, desde que los primeros 10 centavos fueron depositados en 1901, más de 9 millones de canadienses han llegado a ser miembros de las Cooperativas de ahorro y préstamo y de las Cajas Populares.

Con activos superiores a los 85,000 millones de dólares, las Cooperativas de ahorro y préstamo y las Cajas Populares canadienses, proveen completos servicios financieros al 35% de la población canadiense.

En América Latina, el sistema cooperativista, cuenta con aproximadamente 19 millones y medio de asociados, ya tenido un crecimiento solamente aceptable si se

considera que únicamente el 2.7% de la población de estos países forma parte de alguna cooperativa¹⁸.

Desde el punto de vista cuantitativo, México aporta al cooperativismo latinoamericano uno de los movimientos más amplios, especialmente en el sector del ahorro y préstamo.

En la actualidad, el sistema cooperativo mexicano cuenta con cerca de 11 mil entidades Cooperativas que agrupan a más de 900 mil asociados.

Fue durante el gobierno de Plutarco Elías Calles cuando se inició la época de auge del movimiento cooperativo mexicano. Habiendo conocido las experiencias europeas, especialmente de Alemania con las Cooperativas agrícolas y crédito rural creadas por Guillermo Raiffeisen, le parecieron aplicables en México como alternativa que favorecía tanto a los trabajadores como a la planta productiva¹⁹.

Al promover su desarrollo en 1927 emitió la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, siendo reformada en 1933, aunque todavía con imprecisiones.

En la década de los treinta se fundan algunas de las Cooperativas más fuertes, muchas de las cuales lo siguen siendo en la actualidad. Por esta época, en el período presidencial de Lázaro Cárdenas, se expidió la Ley General de

¹⁸ Laidlaw, Alex F. (2002). *Las Cooperativas en el año 2000*. Confederación de Cajas Populares. Pág. 94

¹⁹ Eguía Villaseñor, Florencio. (1984). *En manos del Pueblo*. México: Confederación de Cajas Populares . Pág. 49

Sociedades Cooperativas (1938), más amplia y definida, elaborada con base en conceptos doctrinales y propósitos bien claros de política económica²⁰.

En el movimiento cooperativo, durante el período de 1938-1946, hubo un descenso notable hasta los años sesenta, cuando recibió un decidido apoyo en los gobiernos de Luis Echeverría y José López Portillo.

La Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo, creada en 1978, propuso el Plan Nacional para el Fomento Cooperativo para 1980-1982 que pretendió abatir el desempleo abierto y el subempleo y disminuir la injusta distribución del ingreso existente en 30 zonas y grupos de pequeños productores. Es este periodo cuando el cooperativismo experimenta un gran alcance, pues de 2688 entidades que se registraban en 1973 se pasó a 6221 en 1983; es decir que en lapso de una década logró duplicar sus fuerzas. Ahora bien, paralelamente al desarrollo cooperativo descrito desde hace muchos años se ha venido consolidando por fuera de la legislación de las Cooperativas, un movimiento de ahorro y crédito conformado por las llamadas Cajas Populares que hoy en día, después de una larga lucha por obtener su reconocimiento legal, constituye uno de los principales soportes financieros y económicos de la vida cooperativa mexicana.

El sector de ahorro y préstamo es el de mayor importancia relativa pues, aunque solo representa el 3% en el número de entidades, agrupa al 45% de los cooperativistas. El sector agropecuario ocupa el tercer lugar, después del de consumo. El sector que comprende las Cooperativas agrícolas de producción, las de producción pesquera, las forestales y las de consumo a nivel rural, está representado por 5,900 Cooperativas con cerca de 280,000 asociados.

²⁰ Rojas Coría, Rosendo. (1982). *Tratado del Cooperativismo Mexicano*. México: Fondo de Cultura Económica. Pág. 128

A 150 años de la fundación de la primera cooperativa, nadie podría estar descontento con el desarrollo del sistema, si su fuerza se midiera por la magnitud de las cifras estadísticas.

1.7 LÍNEA DEL TIEMPO DEL COOPERATIVISMO EN MÉXICO

Derivado de que en nuestro país no existe un gran auge en cuanto al movimiento cooperativismo a comparación de otros países, en el presente numeral se muestran los principales sucesos que han existido en nuestra nación, los cuales han sido compilados por la Confederación Nacional de Cooperativas de Actividades Diversas de la República Mexicana, la cual establece como los principales acontecimientos los siguientes:

- 1) En la época de la conquista, se introdujeron las Cajas de comunidades indígenas, integrada por todos los bienes de cada pueblo, la cual se ocupaban en beneficio común de todos.
- 2) En el año 1842, se funda la Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba, la primera caja de ahorro en México, en la ciudad de Orizaba Veracruz. Funcionaba como banco, montepío y caja de ahorro con el único fin de combatir la usura.
- 3) En el año 1868, llega a México la doctrina europea cooperativa de la mano del español Fernando Garrido, persona influyente y decisiva en los pensamientos de los primeros líderes cooperativistas mexicanos.

- 4) En el año 1873, se funda el primer taller cooperativo en México, dedicado a la sastrería.
- 5) En el año 1874, la Sociedad Progresista de Carpinteros, deciden convertirse y a una Sociedad Cooperativa, y fundan la primer Compañía Cooperativa de Obreros de México.
- 6) En el año 1879, nace Caja Popular Mexicana, fundada por el español e incansable cooperativista José Barbier. En ese mismo año el personaje citado funda el primer periódico cooperativo en México: El Boletín de la Cooperación.
- 7) En el año 1883, se publica la reforma constitucional en la que se conceden facultades al ejecutivo para expedir un Código de Comercio para la República. En este código no se habla de las Cooperativas porque los autores con toda razón, consideraron que las Cooperativas no ejecutaban actos de comercio.
- 8) En el año 1889, son la autorización del Congreso, el Ejecutivo reforma el Código de Comercio, donde se incluye por primera vez a las Cooperativas, dentro del Art. 80 del Capítulo I y donde se le reconoce como una de las 5 formas de Sociedades mercantiles. Esta ley rigió hasta 1927 y constituyo un obstáculo insalvable para el cooperativismo ya que no establecía ninguna diferencia entre las Cooperativas y las Sociedades anónimas.
- 9) En el año 1917, se funda el Partido Cooperativista Nacional por un grupo de alumnos de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional.

- 10) En el año 1922, nace la cooperativa Gremio Unido de Alijadores de Tampico, S.C.L.
- 11) En el año 1925, el Presidente Plutarco Elías Calles impulsa la publicación de propaganda en folletos sobre cooperativismo, los cuales fueron repartidos gratuitamente por toda la República Mexicana, como una forma de establecer y difundir las Sociedades Cooperativas. Más tarde se redactó el Manual para Fundadores y Administradores de Cooperativas en México, con un tiraje de 50,000 unidades repartidas de manera gratuita.
- 12) En el año 1927, se publica la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, bajo el impulso del Presidente Plutarco Elías Calles.
- 13) En el año 1932, después de una lucha incansable, se funda la cooperativa manufacturera de cemento La Cruz Azul, S.C.L.
- 14) En el año 1933, se publica la segunda Ley General de Sociedades Cooperativas, basada en la realidad mexicana y fundamentada en los principios del cooperativismo universal. En tan solo 19 meses de expedida esta nueva Ley, se organizaron 272 Cooperativas con 7,780 Socios fundadores, un promedio de 14 Cooperativas mensuales.
- 15) En el año 1938, se publica la tercer Ley General de Sociedades Cooperativas, por mandato del Presidente Gral. Lázaro Cárdenas.
- 16) En el año 1942, se funda la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana

- 17) En el año 1951, Surge el Movimiento Nacional de Cajas Populares cuyas primeras tres entidades financieras se constituyeron en colonias populares de la Ciudad de México.
- 18) En el año 1964 Nace la Confederación Nacional de Cajas Populares, como un organismo de integración cooperativa de carácter independiente.
- 19) En el año 1978, finaliza un estudio con base a datos de la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, donde se establece que a nivel nacional durante el periodo de 1938 a 1976 se integraron un total de 6610 Cooperativas, de las cuales 4298 eran de producción y 2312 de consumo, con un total de 518, 596 Socios.

En ese mismo año, surge en respuesta a la adopción de diferentes medidas de políticas públicas, la Comisión Intersecretarial de Fomento Cooperativo, creada por acuerdo presidencial, la cual apoyaba un lento, pero sostenido crecimiento del cooperativismo en México.

- 20) En el año 1988, de acuerdo con datos de la Unidad Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo, de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, hasta 1988 existían en México 8017 Cooperativas, con un total de 349,047 Socios.
- 21) En el año 1994, se publica la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, mediante la cual se decreta la desaparición de la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, delegando la responsabilidad de función y control estadístico a la Secretaría de Desarrollo Social.

- 22) En el año 1995, La Organización de las Naciones Unidas proclama el primer sábado de julio el día internacional del cooperativismo.
- 23) En el año 1998 Se constituye la Confederación Nacional Cooperativa de Actividades Diversas de la República Mexicana.
- 24) En el año 2002, La Organización Internacional del Trabajo promulga el 20 de Julio, la Recomendación 193 para la promoción a nivel mundial de las Cooperativas.
- 25) En el año 2005, se realiza en la Ciudad de México el Congreso Nacional Cooperativo organizado por ALCONA, COMACREP y la Confederación Nacional Cooperativa.
- 26) En el año 2006, se realiza el 1er Congreso Internacional Cooperativo en la Ciudad de México y en diciembre se promulga la Ley de Fomento Cooperativo del D.F.
- 27) Finalmente en el año 2007, se funda el Comité Técnico de las Organizaciones Mexicanas Integradas en la ACI Américas, con la participación de Federación Alianza, Caja Popular Mexicana, Federación UNISAAP y la Confederación Nacional Cooperativa.²¹

Tal y como se muestra con la línea del tiempo, cada vez son mayores los avances en materia de Cooperativas, sin embargo los mismos aparecen aislados de una Sociedad que en dicha figura pudiera alcanzar formas de desarrollo.

²¹ Rojas Herrera, Juan. J. (s.f.). *Confederación Nacional de Cooperativas de Actividades Diversas de la República Mexicana*. Recuperado el 6 de abril de 2011, de <http://www.confe-coop.org.mx>

CAPITULO II

LA SOCIEDAD COOPERATIVA

2.1. CONCEPTO.

En el capítulo anterior se habló de la situación económica y social en la que nacen las Sociedades Cooperativas, de los precursores del cooperativismo, así como de la primera experiencia exitosa.

Sin embargo, en ningún momento se aclara la incógnita de ¿Qué es una cooperativa? Para entender el concepto de cooperativa, se debe entender primeramente el término cooperación, el cual se define como:

El conjunto coordinado de esfuerzos de un grupo de personas con los mismos fines e intereses, que busca el mejoramiento de las condiciones de vida de los participantes. Para cooperar se necesita trabajar en conjunto, de manera libre y desinteresada, anteponiendo el bienestar del grupo a los intereses personales y, a pesar de las diferencias antagónicas, deberá prevalecer la unión pues es ésta la base de la cooperación.

La práctica de la cooperación no es posible si los intereses de los miembros son opuestos o diferentes, es decir, los miembros del grupo o Sociedad, deberán compartir las necesidades y el deseo de satisfacerlas, sin importar diferencias como: raza, filiación política o credo religioso.

El fin último de la cooperación es el mejorar las condiciones de vida de los cooperadores, la solución de problemas económicos y sociales y, sobre todo, la elevación del hombre en toda su integridad.

Por otra parte existen dos conceptos de Sociedad Cooperativa que nos permitirán entender a las mismas dichos conceptos dicen: I) Una Sociedad Cooperativa es "la asociación libre de personas que poseen una empresa económica que administran democráticamente para ponerla a su servicio y de toda la comunidad" II) la Sociedad Cooperativa como *la Sociedad mercantil, con denominación de capital variable, dividió en participaciones iguales, cuya actividad social se presta exclusivamente a favor de sus Socios, que sólo responden limitadamente por las operaciones sociales*; dicho concepto se desmembrará más adelante²².

2.1.1. SOCIEDAD COOPERATIVA.

Para poder entender a la Sociedad Cooperativa, es necesario conocer los fines y las características propias de dicha figura, por lo tanto en los siguientes numerales se realizará dichos puntos a efecto de conocer los elementos citados.

2.1.1.1. FINES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

Conforme al primer concepto de Sociedad Cooperativa señalado en el apartado anterior, se estableció que una Sociedad Cooperativa es "la asociación libre

²² Rodríguez Rodríguez, Joaquín. (2005). *Tratado de Sociedades Mercantiles*. México: Porrúa. Pág. 882

de personas que poseen una empresa económica que administran democráticamente para ponerla a su servicio y de toda la comunidad".

Del concepto citado se puede destacar los fines de una Sociedad Cooperativa mismos que a continuación se analizan:

a) Asociación libre de personas.

Antes que nada la adhesión a la cooperativa deberá ser libre y voluntaria tal y como lo señala la doctrina y la jurisprudencia, por tal motivo a continuación se atrae la siguiente tesis:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS VI-TASR-XXXVI-123 CALIDAD DE SOCIO EN UNA COOPERATIVA.- SUPUESTO EN EL CUAL NO SE ACREDITA.- De la interpretación armónica de lo establecido por los Artículos 6, 11, 16, 36 y 51, de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se advierte que se regirán por sus bases constitutivas, bajo las cuales se establecerán, entre otras cuestiones, **los requisitos y procedimientos para la admisión voluntaria de los Socios**, aunado a que la Asamblea General de Socios resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la cooperativa, establecerá las reglas generales sobre el funcionamiento social y **tendrá la facultad de resolver sobre la citada aceptación de Socios; de tal forma, no es dable tener por plenamente acreditado el efectivo carácter de socio cooperativista**, cuando se omiten exhibir las bases constitutivas, así como el elemento de convicción bajo el cual se probara en forma indubitable la efectiva aceptación como socio por parte de la referida Asamblea o por el órgano legalmente facultado para

ello, sin que obste para lo anterior, la simple exhibición de un documento donde conste una presunta solicitud de inscripción, así como un documento referido como certificado de aportación de socio cooperativista, ni aun de uno diverso intitulado como carta de aceptación social, cuando incluso este último carece siquiera de las firmas de los presuntos emisores.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 111/10-20-01-6.- Resuelto por la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 1 de septiembre de 2010, por unanimidad de votos.-

Magistrado Instructor: Alberto Romo García.- Secretario: Lic. Edgar Alan Paredes García.

Tal y como se mostró, la incursión a una Sociedad Cooperativa es netamente voluntaria, la participación en una Sociedad Cooperativa deberá serlo también.

La cooperativa deberá siempre mantener sus puertas abiertas de manera que; pueda participar en ella todo aquel que pueda y quiera unir sus esfuerzos para la consecución del bien común, así como para que el que no pueda o quiera seguir perteneciendo a la Sociedad o cumplir con sus obligaciones como socio pueda retirarse.

De esta manera se, mantiene la homogeneidad en el grupo y se demuestra que los privilegios no son para unos cuantos sino para todo aquel que desee unirse a la Sociedad.

b) ¿Qué poseen una empresa económica?

La cooperativa no es solo una Sociedad sino también una empresa económica. Se crea con el aporte de los Socios, quienes deberán participar al máximo de sus capacidades ya que ellos son los únicos dueños. Si aportan poco, la cooperativa será pequeña, pero si aportan al máximo de sus capacidades, la cooperativa podrá responder al tamaño de sus necesidades.

Existe una sentencia cooperativista que dice: "Que cada quien de acuerdo a sus capacidades, a cada quien de acuerdo a sus necesidades".

c) ¿Qué administran democráticamente?

Las Cooperativas se administran bajo un sistema de igualdad y responsabilidad solidaria.

La democracia, como sistema de gobierno, se basa en la responsabilidad, la igualdad y el respeto a la dignidad humana. En las Sociedades Cooperativas, votan las personas y no los capitales, por lo que siguen el principio de "un hombre, un voto".

Como en todo sistema democrático, los Socios tienen el poder en sus manos, por lo que deberán elegir a sus dirigentes con responsabilidad y exigirles cuentas de la situación de la empresa. Por eso es muy importante la educación en una cooperativa para que no impere el caudillismo, la tecnocracia o la demagogia.

d) Para su propio servicio

La cooperativa es únicamente de los Socios y para los Socios y no deberá ser operada por extraños pues esto representa una explotación para ellos y, si no quieren o no pueden asociarse, tampoco deberán gozar de los beneficios de la Sociedad.

La cooperación es totalmente voluntaria y la cooperativa deberá facilitar la entrada, hasta el máximo de su capacidad, de quienes quieren pero no pueden, sin caer en el paternalismo.

e) Para el bien de toda la comunidad

Por no desarrollarse en un medio aislado, los beneficios de la cooperativa repercuten en la Sociedad.

Esto es porque reporta servicios directos e indirectos a la comunidad en la que opera y porque los Socios siempre podrán solicitar su afiliación a una entidad ya establecida.

Además, las Cooperativas prestan servicios comunales como bibliotecas, escuelas, hospitales, tiendas Cooperativas, etc., de los cuales goza la comunidad en su totalidad y no únicamente sus asociados. La cooperación sirve para todo el pueblo y servirá mejor el día que todos se unan a sus filas.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, en su Artículo 2, utiliza términos similares definiéndola como: "forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios

2.1.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

Ahora bien, por lo que hace a las Sociedades Cooperativas en sus características la conceptualización que señala que "la Sociedad Cooperativa como *la Sociedad mercantil, con denominación de capital variable, dividió en participaciones iguales, cuya actividad social se presta exclusivamente a favor de sus Socios, que sólo responden limitadamente por las operaciones sociales*; nos permite observar las características propias de la Sociedad, mismas que a continuación se analizan.

a) Sociedad Mercantil

La Doctrina tradicional tal y como lo señala el Jurista Enrigue Zuloaga, "*ha establecido que la búsqueda de lucro era el factor determinante para conocer si se trataba de una Sociedad mercantil o en su caso si se buscaba cualquier fin con excepción de la obtención de lucro se trataba de una asociación o Sociedad civil*"²³.

La Sociedad Cooperativa como Sociedad mercantil, que complicada explicación se debe de brindar para efectos de conocer si la Sociedad Cooperativa

²³ Enrigue Zuloaga, Carlos. (2006). *Asociaciones y Sociedades*. México: Porrúa. Pág. 91

es o no una Sociedad mercantil, pues bien en fechas recientes la Suprema Corte de Justicia de la Nación se dio a la tarea de definirnos que debemos entender por una Sociedad mercantil, mediante el siguiente criterio:

Registro No. 163927

Novena Época

Instancia: Pleno

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

SOCIEDAD MERCANTIL. SU CONCEPTO. La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las Sociedades mexicanas, reconociendo a las siguientes: I. Sociedad en Nombre Colectivo; II. Sociedad en Comandita Simple; III. Sociedad de Responsabilidad Limitada; IV. Sociedad Anónima; V. Sociedad en Comandita por Acciones; y, VI. **Sociedad Cooperativa**. Sin embargo, no señala lo que debe entenderse por Sociedad mercantil, para lo cual es útil acudir a la doctrina y a la definición de Sociedad civil contenida en el numeral 2688 del Código Civil Federal, conforme al cual por el contrato de Sociedad, los Socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Conforme a lo anterior, **por exclusión natural de uno de los componentes de la definición legal de Sociedad civil se arriba al concepto de Sociedad mercantil, a saber, el de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad. Luego, en términos generales, la Sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los Socios que la integran derivada del contrato de Sociedad, por medio del cual se**

obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.

Contradicción de tesis 233/2009. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 10 de mayo de 2010. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Óscar Palomo Carrasco.

El Tribunal Pleno el doce de julio en curso, aprobó, con el número XXXVI/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil diez.

Por lo anterior, se puede señalar que las Cooperativas son Sociedades mercantiles por su forma, por Ley y de conformidad con la jurisprudencia. Esto es, se encuentran sometidas a la Legislación mercantil en todo lo que no está previsto en la legislación especial, para efecto de otorgar mayor sustento a lo citado a continuación se invoca la siguiente Tesis:

SOCIEDADES COOPERATIVAS. (SON DE CARÁCTER MERCANTIL). Tanto en la doctrina como en la jurisprudencia italianas, se advierten, con relación a la naturaleza de las Sociedades Cooperativas, las tres orientaciones siguientes: "a) la que afirma su carácter comercial; b) la que sostiene su carácter civil; c) la que distingue su naturaleza según la forma como se constituyen o el objeto de las actividades sociales, desde este último punto de vista es necesario comprobar si las Cooperativas tiene la constitución de un patrimonio social para el ejercicio de actos de comercio, pues si falla este elemento, se tendrá una Sociedad civil sometida a la disciplina. **La**

legislación mexicana adopta la tesis que afirma el carácter comercial de las Sociedades Cooperativas, toda vez que la Ley General de Sociedades Mercantiles en su Artículo 1o., fracción VI, incluye dentro de las especies de Sociedades mercantiles, que reconoce como tales, a las Sociedades Cooperativas. La Sociedad Cooperativa demandada tiene carácter mercantil, por esa circunstancia y además porque de acuerdo con las cláusulas 4a., fracciones II y V y 5a. de sus bases constitutivas, su finalidad es la elaboración y explotación industrial de "cementos", yeso y otros materiales de construcción, y la venta de todos sus productos manufacturados, por lo que todos los actos jurídicos que realiza tienen, indudablemente, el carácter de mercantiles, en los términos de la fracción VII del Artículo 75 del Código de Comercio. En consecuencia, el contrato cuyo cumplimiento se le demanda en el juicio que dio origen a la controversia competencial, es de carácter mercantil, y el conocimiento de dicho juicio corresponde al Juez Federal ante el que fue promovido, en virtud de lo prevenido en la fracción I del Artículo 104 de la Constitución General de la República, por ser aplicables Leyes federales en el caso.

Competencia 85/55, entre el Juez de Distrito en el Estado de Hidalgo y el Juez de Primera Instancia de Tula. 17 de abril de 1956. Unanimidad de dieciocho votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Para el caso de que se generan ciertas confusiones, se considera oportuno remitirse a los antecedentes, específicamente al Artículo 1, Fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles de 1938; dicha ley señalaba que una característica de las Cooperativas consistía en que no podían tener propósitos de lucro. Ahora bien, aparentemente los conceptos de Sociedades y la ausencia del propósito de lucro son absolutamente irreconocibles. No se ingresa en una

cooperativa de productores para mejorar las calidades espirituales, morales o religiosas de los Socios, sino porque se piensa que se podrán colocar los productos en el mercado en mejores condiciones y, por consiguiente, obteniendo beneficios o gastando menos.

Las Cooperativas de consumo descansan por definición en la idea que los cooperadores obtendrán productos de mejor calidad, en la cantidad precisa, esto conforme al Artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual establece:

“La Sociedad Cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.”

Por otra parte, se debe distinguir entre el propósito de los Socios y las finalidades de la Sociedad. Los Socios, al ingresar persiguen una finalidad netamente económica; la Sociedad por disposición de la Ley, no ha de tender a la obtención de beneficios, sino a la satisfacción directa de las necesidades económicas de sus Socios.

En otro aspecto, debe advertirse que la circunstancia de que las Cooperativas sean clasificadas de mercantiles, aun no persiguiendo un fin lucrativo, es también resultado de su apreciación como forma de empresa que realiza actos en masa.

Históricamente, la razón por la cual las Cooperativas han sido comprendidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles es muy sencilla y distinta de lo que hacen suponer estas consideraciones. No siendo calificadas esta forma de organización mercantil, se escapa a la legislación federal, en los términos estrictos del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, origino que los diversos estados dictasen una legislación caótica sobre estas Sociedades que no podían desarrollarse con tal diversidad legislativa.

Por este motivo, y con el propósito de impulsar la difusión de las Cooperativas, al dictarse la Ley General de Sociedades Mercantiles, se incluyó en ella a las Cooperativas como una forma mercantil más, simplemente a los efectos de atraer su reglamentación a la competencia federal.

b) Denominación

El Artículo 16 Fracción I de la Ley General de Sociedades Cooperativas, determina que en las bases constitutivas de las Cooperativas deberá mencionarse la denominación y el domicilio de la Sociedad. Esta denominación deberá ser distinta de la de cualquier otra, y se formará con referencia objetiva a la actividad de la cooperativa.

En todo caso deberá agregarse a la denominación social las palabras *Sociedad Cooperativa de responsabilidad limitada o Sociedad Cooperativa de responsabilidad suplementada*.

c) Capital Variable

El capital social de las Cooperativas está formado por las aportaciones de los Socios, así como por el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementarlo de conformidad con el Artículo 49 de la Ley General de Sociedades Cooperativas el cual a la letra señala:

*“Artículo 49.- El capital de las Sociedades Cooperativas **se integrará con las aportaciones de los Socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo**, además de considerar lo establecido en el Artículo 63 de esta Ley.”*

El capital social de la Sociedad está formado por la suma de las aportaciones, pero, junto al concepto de capital, como en las demás Sociedades mercantiles, hallamos el de patrimonio formado en los términos antes mencionados.

Una característica típica de la Sociedad Cooperativa, es la de ser de capital variable. El Artículo 11 Fracción II de la Ley General de Sociedades Cooperativas considera esta circunstancia como un requisito de las Cooperativas, tal y como se desprende de la lectura del citado Artículo:

“Artículo 11.- En la constitución de las Sociedades Cooperativas se observará lo siguiente:

...

II.- Serán de capital variable;

...”

d) Divididos en participaciones iguales

La representación del capital de las Cooperativas en certificados es una circunstancia expresamente requerida por la Ley en términos del Artículo 16 fracción IV de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en el cual se dispone que en las bases constitutivas se deberá expresar el valor de los certificados de aportación, los que serán nominativos, indivisibles, de igual valor de los certificados de aportación, los que serán nominativos, indivisibles, de igual valor y solo transferibles en las condiciones que determina la Ley.

e) Actividades a favor de los Socios

Al indicar que las Sociedades Cooperativas no pueden perseguir fines de lucro, toda vez que sus actividades solamente podrían realizarse con sus propios asociados, vendiendo únicamente productos de ellos o utilizando tan sólo a los mismos o presentándoles exclusivamente a ellos los servicios que proporciona si eran consumidores.

f) Responsabilidad limitada.

Los Socios de la cooperativa tienen una responsabilidad limitada, concepto que, como ya es sabido, significa que limita el importe de su aportación a la Sociedad al valor de los certificados que hayan suscrito y que frente a terceros, en caso de insolvencia de la cooperativa, sólo responde por esa cantidad determinada.

La Ley establece dos variantes en la forma de responsabilidad. La que podemos llamar de responsabilidad limitada, propiamente dicha, o en sentido estricto, cuando los Socios se comprometen a aportar a la Sociedad y sólo frente a terceros, única y exclusivamente por el valor de los certificados suscritos y responsabilidad suplementada, cuando, además de esta responsabilidad, asume frente a terceros una cifra mayor que se expresa en el acta constitutiva.

2.2 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL COOPERATIVISMO.

Existen ocho principios básicos sobre los que descansa la doctrina cooperativista. No se puede decir que alguno es más importante que otro, sin embargo, muchos autores consideran el de la educación como el más importante, para otros lo es el de la democracia.

Para el Consejo Superior del Cooperativismo y la Ley General de Sociedades Cooperativas, todos son importantes y deben de acatarse en la medida que las circunstancias lo permitan en todo momento y en todo lugar.

Los actuales principios cooperativos, fueron expuestos de la siguiente manera en el congreso de la Alianza en Viena, en 1966, y en el Artículo 6 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, por tal motivo es de suma importancia el realizar un análisis de los mismos, para efectos de un mayor entendimiento a continuación se transcribe el señalado Artículo 6, el cual a la letra establece:

“Artículo 6.- Las Sociedades Cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

I.- Libertad de asociación y retiro voluntario de los Socios;

II.- Administración democrática;

III.- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los Socios si así se pactará;

IV.- Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los Socios;

V.- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;

VI.- Participación en la integración cooperativa;

VII.- Respeto al derecho individual de los Socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y

VIII.- Promoción de la cultura ecológica”

Derivado de la suma importancia que tienen los principios citados, para efectos del debido funcionamiento de la Sociedades Cooperativas, en los apartados que a continuación se desarrollan, tienen como finalidad proporcionar un mayor conocimiento de los citados principios.

2.2.1 PRINCIPIO DE LA ADHESIÓN Ó ASOCIACIÓN Y RETIRO.

La adhesión a cualquier Sociedad Cooperativa debe ser voluntaria y sin restricción artificial o discriminación racial, social, política o religiosa, para todas las personas que puedan hacer uso de sus servicios y estén dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser socio.

- a) Al momento de asociarse, el socio no deberá tener ninguna presión externa, es decir, su integración a la Sociedad debe ser puramente voluntaria.
- b) La cooperativa debe aceptar en la Sociedad a todo aquel que quiera utilizar los servicios de la Sociedad y acepte sus responsabilidades como socio.
- c) El retiro de los Socios debe ser libre, pero una vez cumplidas las obligaciones contraídas.
- d) No deben considerarse las inclinaciones políticas, el credo religioso o la raza de los individuos.
- e) El candidato a socio deberá tener necesidades que la cooperativa le ayudará a satisfacer.
- f) Todos los Socios asumirán la responsabilidad de ser Socios de la empresa y no únicamente clientes o empleados de ella.

- g) Todos deberán realmente unir sus esfuerzos, comprometerse y asumir la suerte de los demás con quienes se redime o condena.

2.2.2 PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA.

Las Sociedades Cooperativas son asociaciones democráticas. Sus operaciones deben ser administradas por personas elegidas o designadas según la modalidad establecida por los Socios y con la obligación de rendirles cuentas de su acción.

Los miembros de Cooperativas primarias deben gozar de igualdad de derecho a voto (una persona un voto) y de participar en las decisiones en igualdad de condiciones a los demás. En otras Cooperativas (llámese federaciones, confederaciones, etc.) la administración debe ser conducida bajo una base democrática y en forma adecuada.

Por tal motivo, es de señalar que el principio de democracia se rige por los siguientes puntos:

- a) El cooperativismo ha escogido el sistema democrático de gobierno y administración pues dignifica la integridad humana.
- b) En las Sociedades Cooperativas lo que importa son las personas por lo que son y no por lo que tienen.

- c) Los dirigentes y administradores de la cooperativa están obligados a rendir cuentas de sus actos y de la situación de la empresa para de esta manera devolver la autoridad que les fue conferida.
- d) La participación democrática y la aportación de ideas es un derecho de los asociados pero también una obligación, por lo que deberán asistir a todas las asambleas y ejercer su derecho con responsabilidad.
- e) En las Cooperativas es muy importante la educación ya que debe existir un grado mínimo de información y educación para que pueda aplicarse realmente la democracia.
- f) La democracia es obligatoria tanto en las Sociedades Cooperativas primarias, como en las federaciones, confederaciones y alianzas Cooperativas.

2.2.3 PRINCIPIO DEL INTERÉS SOBRE EL CAPITAL.

"Los aportes de capital deben, solamente, recibir una tasa de interés estrictamente limitada, si fuera establecida alguna."

- a) Todos los miembros de la Sociedad deberán aportar recursos para la constitución de la misma y no llevar únicamente sus carencias y necesidades.
- b) No es obligatorio retribuir a los Socios por sus aportaciones de capital, y solo se hará bajo común acuerdo de sus miembros.

- c) Si se decide pagar alguna retribución o interés sobre las aportaciones de capital, este deberá ser estrictamente limitado.

- d) Existen justificaciones para pagar intereses sobre el capital como son: el deterioro de la moneda, el riesgo de un dinero en operación y sobre todo, el que el aporte es fruto del ahorro, es decir es parte de la vida y trabajo del asociado.

- e) Eliminar el espíritu de lucro es alguno de los factores que justifican la no retribución de las aportaciones a capital, así como no debe olvidarse que en las Cooperativas lo importante es el ser humano y el dinero es únicamente un servidor a disposición del mismo.

2.2.4 PRINCIPIO DE LOS EXCEDENTES

Los excedentes o sobrantes, si los hay, pertenecen a los Socios y deben distribuirse de tal manera que ningún socio gane a costa de otro. Esto puede hacerse a decisión de los Socios como sigue:

- a) Mediante la creación de un fondo para el futuro crecimiento de la cooperativa;

- b) Mediante el establecimiento de servicios comunes, o

c) Mediante la distribución entre los Socios de acuerdo al monto de sus transacciones con la Sociedad.

Es importante aclarar que, a pesar de que las Cooperativas no son creadas con el fin último de crear excedentes, es posible que al final del ejercicio social quede alguno originado por el sobre precio del servicio, por lo que este deberá ser regresado a los Socios ya que por ellos mismos, por su trabajo y aportaciones fue creado.

De igual manera, si al final del ejercicio social se generara un déficit, este deberá ser cargado a los Socios pues todos son dueños y participes solidarios de la empresa.

En la repartición de excedentes debe evitarse el que unos ganen a costa de otros, pero la mecánica de distribución de los mismos, se deja a consideración de los Socios.

Las primeras Cooperativas repartían los excedentes de acuerdo al monto de las transacciones del socio con la empresa, utilizando esta forma como único criterio de repartición. Sin embargo en la actualidad existen otros criterios como: el fomento del crecimiento de la Sociedad a través del incremento de los servicios y el capital, o el establecimiento de servicios a la comunidad de los cuales se benefician tanto los Socios como la Sociedad en general, trascendiendo de esta manera en la vida social.

En la actualidad existen Artículos expresos en Ley que muestran las formas y parámetros para efectos de una justa distribución de dichos excedentes, dichos Artículos inmersos en la Ley atiende a los numerales 24 y 28, los cuales establecen:

Artículo 24.- **Los excedentes en las Sociedades Cooperativas de consumidores** que reporten los balances anuales, **se distribuirán en razón de las adquisiciones que los Socios hubiesen efectuado durante el año fiscal.**

Artículo 28.- **Los rendimientos** anuales que reporten los balances **de las Sociedades Cooperativas de productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año,** tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.

2.2.5 PRINCIPIO DE LA EDUCACIÓN.

Las Cooperativas deben destinar y aplicar fondos para la educación de sus Socios, directivos, empleados y público en general, sobre los principios y técnicas de la cooperación, tanto en sus aspectos económicos como en los democráticos.

La educación no es solamente importante en una cooperativa, sino que es una obligación.

Existe una máxima que dice: "Cooperativa que no reporta educación, no es cooperativa".

Por educación se debe entender además de la ilustración del intelecto y la captación de conocimientos, la formación de todas las capacidades humanas para la aceptación de un nuevo sistema de vida que beneficie al individuo como persona y a la Sociedad en general.

Las Cooperativas deberán considerar en su programa de educación los tres elementos básicos que son: el contenido de la educación, el elemento de la educación y el método para educar²⁴.

El contenido de la educación deberá basarse en los principios del movimiento cooperativista, en los aspectos económicos, en los democráticos y en la elevación integral de la dignidad humana.

El elemento de la educación son todos los Socios de la misma, así como el público en general para crear de esta manera un ambiente propicio a la cooperativa.

Puede utilizarse cualquier método educativo, pero no debe olvidarse que todas las Cooperativas están obligadas a destinar un presupuesto y un programa de educación integral a sus Socios y a la comunidad en general, fomentando la creación de un nuevo sistema económico y social, justo y democrático, donde impere la cooperación.

2.2.6. PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA

²⁴ La Real Academia de la Lengua española define “educación”, como acción o efecto de educar.

Todas las organizaciones Cooperativas, con el fin de servir mejor a los intereses de sus asociados y de sus comunidades, deben cooperar activamente, de todos los modos posibles con otras Cooperativas locales, nacionales e internacionales.

De esta manera se crea y se asienta el sistema cooperativista ya que, mediante la cooperación entre las Sociedades Cooperativas, se manifiesta el espíritu de solidaridad y se alcanza el bienestar común al ayudar una Sociedad a otra a satisfacer necesidades que por sí sola no podría subsanar, así como se fomenta el crecimiento a través de asesorías, educación y la defensa de intereses comunes.

No se debe perder e de vista que la finalidad de la Sociedad Cooperativa es la de suprimir el lucro del intermediario, en provecho de quienes trabajan en la empresa cooperativa, o de quienes de ella reciben bienes o servicios²⁵.

2.2.7 PRINCIPIO DEL RESPETO INDIVIDUAL

Las Sociedades Cooperativas tienen como primer y último fin la satisfacción de las necesidades de sus asociados y de la comunidad, en un ambiente democrático y de cooperación; donde lo importante es el ser humano como tal y no sus creencias políticas y religiosas.

Las Sociedades Cooperativas no podrán obligar a sus asociados a afiliarse a cualquier partido político o credo religioso.

²⁵ Mantilla Molina, Roberto L. (2006). *Derecho Mercantil*. México: Porrúa. Pag.308

Las Sociedades Cooperativas de participación estatal, no permitirán presión alguna sobre sus asociados, para que sus miembros formen parte del partido en el poder o cualquier otro partido político.

2.2.8 PRINCIPIO DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA ECOLÓGICA.

Toda Sociedad Cooperativa está obligada a promover la cultura ecológica entre sus asociados de manera que contribuyan a la conservación del medio ambiente y la ecología²⁶.

2.3 TIPOS DE COOPERATIVAS.

Actualmente el sistema cooperativista y sus principios, se han aplicado con éxito en prácticamente todos los ámbitos de la vida económica y social, de manera que encontramos Cooperativas de ahorro y préstamo, asistenciales, afianzadoras, de almacenamiento, de consumo, agropecuarias, agroindustriales, apícolas, avícolas, cinematográficas, editoriales, de costura, de comercialización, de educación, forestales, fluviales, ganaderas, industriales, mineras, pesqueras, porcícolas, piscícolas, silvícolas, servicios funerarios, servicios médicos, de transporte, teatrales, turísticas, de vivienda, etc., nombrando solamente algunas ya que, como se ha señalado, existen Cooperativas dedicadas a todas las actividades económicas lícitas, demostrando de esta manera la universalidad de su filosofía.

Existen diferentes criterios de clasificación de Cooperativas, pero para efectos del presente estudio, se clasificarán de acuerdo a su función y/o finalidad.

²⁶ *Manual del Socio Latinoamericano de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo.* (1984). México. Pág 17

De acuerdo a su función se dividen en Cooperativas de consumo y de producción.

2.3.1 COOPERATIVAS DE CONSUMO.

Las Cooperativas de consumo son las que, sin lugar a dudas, más han influido en el desarrollo del sistema cooperativista en el mundo. La primera cooperativa con éxito fue la tienda de Rochdale, una cooperativa de consumo.

La cooperativa clásica de consumo es la tienda comunal, formada por un número regular de Socios, mediante la cual adquieren ciertos Artículos de consumo personal, para su hogar o su actividad económica.

Estas tiendas Cooperativas tienen como fin el adquirir los productos directamente del fabricante, eliminando los intermediarios y con esto el elevado costo de la vida, ofreciendo a sus Socios mayor cantidad de Artículos a un menor precio y con la mejor calidad. Son Sociedades de consumidores que desean cambiar al mundo al fomentar un nuevo régimen económico, eliminando los vicios y males del régimen capitalista.

Por lo anterior, se vislumbra que **son Cooperativas de consumo aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos o sus hogares o sus actividades individuales de producción.**

Por regla general, las Cooperativas de consumo no pueden celebrar operaciones con el público y deben limitar sus actividades exclusivamente a sus propios miembros salvo que se conceda el derecho a los consumidores de afiliarse a la misma cooperativa, tal y como lo señala el Artículo 23 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual a la letra señala:

*“Artículo 23.- Las **Sociedades Cooperativas de consumidores**, independientemente de la obligación de distribuir Artículos o bienes de los Socios, **podrán realizar operaciones con el público en general siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan sus bases constitutivas**. Estas Cooperativas no requerirán más autorizaciones que las vigentes para la actividad económica específica.”*

Dicho punto es analizado por el Jurista *Mantilla Molina*, el cual señala que “por regla general las Cooperativas de consumo no pueden celebrar operaciones con el público y deben limitar sus actividades exclusivamente a sus miembros. Aunque es evidente que no deben sujetarse a un mismo régimen jurídico las Cooperativas que circunscriben su campo de acción a sus propios miembros, y aquellas que, en franca competencia con el comerciante particular, ofrecen bienes o servicios al público, considero que el prohibir, de manera general, que las Cooperativas que amplíen su campo de acción, es perjudicial para el desarrollo del sistema cooperativo. No se contradice la esencia de la idea de cooperativa al permitir a este tipo de organismos negociar con el público si al mismo tiempo se da toda clase de facilidades para que ingresen, con el carácter de Socios, las personas a quienes contratan”²⁷.

²⁷ Mantilla Molina, Roberto L. (2006). *Derecho Mercantil*. México: Porrúa. Pág. 310

Por tanto es aplausible la disposición legal citada que expresamente obliga a todas aquellas personas que satisfagan los requisitos de ingreso, y con quienes haya operado la cooperativa, en los casos de excepción en que pueda hacerlo.

Lo anterior, no permite observar de forma más clara las ventajas que reportan las Cooperativas de consumo están las que obtienen los Socios, la cooperativa y la Sociedad en general.

El socio se beneficia ya que:

- a) Es tratado como dueño y no como cliente, pudiendo decidir sobre la administración y destino de la misma.
- b) Se obtiene un producto con la calidad, peso y medida solicitada pues no se puede engañar a los mismos dueños.
- c) Paga un precio justo por el Artículo y, en caso de pagar el precio de plaza, el beneficio se recibiría posteriormente al distribuir los excedentes, mientras va adquiriendo un sentido solidario que le ayuda a incursionar en otros aspectos de la vida en comunidad.

La cooperativa se beneficia ya que:

- a) Tiene como finalidad el servir más y mejor a sus asociados, olvidándose de engañar y lucrar, ya que su negocio es el servicio.

- b) Puede ampliar el alcance de sus actividades creando Cooperativas de producción que se encarguen de proveer los Artículos y servicios que los miembros de la Sociedad consideren necesarios.
- c) No tiene que gastar en publicidad y saldrá siempre airosa ante la competencia ya que cuenta con clientes cautivos que son los mismos miembros de la Sociedad.

La comunidad en general se beneficia ya que:

- a) Al crearse la cooperativa cuenta con una nueva y mejor opción ya que cualquiera que pueda y quiera puede pertenecer a la misma.
- b) La cooperativa podría llegar a regular los precios ya que a nadie le convendría elevar los precios teniendo a ésta como competencia. Así aunque no todos se afilien reciben los beneficios de su existencia.
- c) Se abaten los intermediarios que encarecen los productos.
- d) Cooperera a la transformación de la Sociedad por medio de la educación cooperativa, la ayuda comunitaria y hasta la instalación de bibliotecas, centros recreativos, escuelas, etc., que benefician al público en general.

Para que el sistema cooperativo de un país se fortalezca, es necesaria la formación de la mayor cantidad de Cooperativas de consumo, porque son éstas las que se encargarán de la formación de otras y otras más.

En la mayoría de los países existen Cooperativas de consumo, tales como hospitales, supermercados cooperativos, de asesorías administrativas y contables, funerarias, escuelas, de servicio de mudanzas, servicios públicos y muchos otros servicios más.

Las Cooperativas de crédito y servicios financieros entran dentro de la clasificación de Cooperativas de consumo. Sus integrantes se dedican la mayor parte de las veces a diferentes actividades pero los une la necesidad de ahorro y préstamos a tasas de interés moderadas. Funcionan en los cinco continentes y son la base para la formación de otros tipos de Cooperativas.

A este tipo de Cooperativas se les conoce comúnmente como cajas populares, cajas de ahorro o uniones de crédito, cuyo fin es la mejorar de su situación económica y social, estimulando el ahorro sistemático para conceder préstamos en condiciones favorables.

Estas Sociedades tienen como características principales:

- a) La asociación libre y voluntaria de sus Socios con un fuerte vínculo de confianza entre ellos mismos.
- b) La aportación obligatoria para la conformación del capital social.
- c) Correlación del crédito con las aportaciones regulares de los Socios a fin de fomentar el ahorro sistemático.

- d) La adopción del régimen de responsabilidad limitada para que en caso de quiebra los miembros de la Sociedad no arriesguen más que los bienes depositados en la cooperativa, y no sus bienes personales.
- e) El pago restringido de intereses sobre las aportaciones, destinando los excedentes si los hubiera, a fines productivos como la salud, educación o al desarrollo de la Sociedad.

En muchas partes del mundo las Cooperativas de crédito se han convertido en verdaderas entidades financieras, contando con servicios como seguros, fianzas, cajeros automáticos, tarjetas de crédito y muchos más.

2.3.2 COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN.

El Jurista Rafael de Pina Vara señala que, las Cooperativas de producción son aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, apartando su trabajo personal físico intelectual, independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas²⁸.

Una de las características de esta clase de Cooperativas, es que podrán almacenar, conservar transportar y comercializar sus productos actuando en términos de la Ley.

En dicha clase de Cooperativas, como en todas las Cooperativas, no se considera la edad, el sexo, las creencias religiosas o afiliación política, lo único

²⁸ De Pina Vara, Rafael. (2005). *Derecho Mercantil Mexicano*. México: Porrúa. Pág. 155

importante es el que compartan el objeto de la Sociedad y que sean profesionales del ramo.

Mediante la asociación, los miembros de la cooperativa de producción, alcanzan una presencia social dejando de ser simples artesanos, obreros, agricultores, dependientes o asalariados, al formar una organización profesional.

Al ser Socios de su propia empresa, reciben un trato justo y una mejor remuneración de su trabajo, pues ya no son dependientes de otros sino de sí mismos; participan de los beneficios de la Sociedad, de acuerdo a la cantidad y calidad de su producción, al tiempo laborado, pero siempre de una manera más justa que si fueran simples asalariados, lo anterior se confirma de la lectura del Artículo 28 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, cuestión que se observa a continuación:

*“Artículo 28.- **Los rendimientos anuales** que reporten los balances de las Sociedades Cooperativas de productores, **se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio** durante el año, **tomando en cuenta** que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: **calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.**”*

Además, elevan su condición humana en lo económico, social y cultural, al participar en todas las actividades y asambleas programadas con este fin, cuestión previamente estudiada en términos de los principios del cooperativismo.

La diferencia legal entre las Cooperativas de producción y las de consumo es que las primeras dirigen sus esfuerzos a la producción de bienes y servicios al público en general, **mientras que las segundas se dedican a la consecución común de satisfactores para los miembros de la Sociedad.**

La cooperativa de producción trabaja para ajenos, público en general, mientras las Cooperativas de consumo lo hacen únicamente para sus Socios.

Si bien las Cooperativas de producción reportan beneficios tanto a sus Socios como a la Sociedad en general, son duramente criticadas ya que únicamente se justifican si se dedican a satisfacer a las Cooperativas de consumo y no a atender a las necesidades del gran público en general.

Las primeras Cooperativas de producción alzaron gran alboroto, ya que todos querían cambiar el mundo entregando las empresas a las manos de los trabajadores.

Sin embargo, dentro del sistema capitalista, si todos los obreros fueran dueños de sus empresas, dejarían de ser asalariados pero se volverían capitalistas al encontrarse en el mercado con otras empresas que se dedican a la fabricación del mismo bien o a la, prestación del mismo servicio, provocando para su supervivencia, la búsqueda del posicionamiento del mercado e incurriendo en el ciclo natural del capitalismo. De esta manera se convierten en una Sociedad de capitales siendo lo mismo que una Sociedad anónima.

Por lo anterior, no pocos teóricos de la cooperación abogan por que sean las Sociedades de consumo las que formen Sociedades de producción o contraten los

servicios de profesionales en la producción de bienes y servicios para la consecución de sus satisfactores.

Sin embargo la formación de Cooperativas de producción se ha sustentado en la necesidad de generación de empleos lo cual no solamente es cierto sino válido, ya que el hombre no lucha tanto por la posesión de los bienes de consumo como por los de la producción, de manera que un sistema cooperativo es más justo ya que, como dice el Jurista Arturo Díaz Bravo, "*deja en mano de los trabajadores, el pueblo, los bienes de producción con posibilidad de administrarlos y de repartirse entre ellos los beneficios de su propio esfuerzo*".²⁹

En México existen numerosas Cooperativas dedicadas a la producción de bienes y servicios y, como la cooperativa "Excélsior", quien en su momento fue uno de los diarios más importantes del país, esté agrupa a profesionales del ramo como son: periodistas, fotógrafos, prensistas, correctores, diagramadores, publicistas, personal administrativo y todos los departamentos necesarios para producir un órgano administrativo de primer orden. Otro ejemplo es la cooperativa de producción de cemento Cruz Azul que agrupa obreros, técnicos e investigadores dedicados a esa actividad³⁰.

2.3.3 COOPERATIVAS ORDINARIAS Y DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, establece las categorías de Sociedades, existentes, es decir aquellas de actividades entre particulares y aquellas en las cuales participa el Estado, lo anterior tiene verificativo en los Artículos 30, 31 y 32, mismos que se transcriben a continuación:

²⁹ Díaz Bravo, Arturo. (2008). *Derecho Mercantil*. México: Iure Editores. Pág. 335

³⁰ Acosta Romero, Miguel. (2006). *Tratado de Sociedades Mercantiles*. México: Porrúa. Pág. 844

“Artículo 30.- Se establecen las siguientes categorías de Sociedades Cooperativas:

I.- Ordinarias, y

II.- De participación estatal. **Para tal efecto, el Estado podrá dar en concesión o administración bienes o servicios a las Sociedades Cooperativas, en los términos que señalen las Leyes respectivas.**”

“Artículo 31.- Son Sociedades Cooperativas **ordinarias, las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal.**”

“Artículo 32.- Son **Sociedades Cooperativas de participación estatal, las que se asocien con autoridades federales, estatales, municipales o los órganos político-administrativos del Distrito Federal, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.**”

El presente apartado, solamente sirve para mostrar los apoyos que puede obtener una Sociedad Cooperativa de cualquiera de los órganos de gobierno.

2.4 ORGANISMOS COOPERATIVOS

En el presente punto se analiza, uno de los derechos propios de las Sociedades Cooperativas, es el de agrupación en uniones y federaciones, pero sino así en confederaciones, puesto que éstas se integran con varias uniones o federaciones de por lo menos diez entidades Federativas, dicho derecho se encuentra sustentado en los Artículos 74 y 75 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, mismos que a continuación se citan:

*“Artículo 74. **Las Sociedades Cooperativas** de producción y de consumo **se podrán agrupar libremente en Federaciones, uniones** o en cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal.*

Las disposiciones establecidas por esta Ley para las Sociedades Cooperativas, serán aplicables a los organismos cooperativos, salvo lo señalado en los Artículos: 2; 11 fracción V; 25; 27; 28; 36 fracciones IX y X; 37 párrafo segundo; 38 fracción I; 43 párrafo segundo; 45 párrafo cuarto; 50 párrafo tercero; 53; 54; 55, 56; 57; 58; 59; 64 fracción II, 65 y 66 fracción II.

Las federaciones podrán agruparse a Sociedades Cooperativas de la misma rama de la actividad económica. Las uniones podrán agrupar a Sociedades de distintas ramas de la actividad económica.”

*“Artículo 75.- **Las confederaciones nacionales se podrán constituir con varias uniones o federaciones de por lo menos diez entidades federativas.**”*

De la lectura de los Artículos previamente citados, se establece que las uniones se integran con Sociedades de distintas ramas de la actividad económica, en tanto que las federaciones deben agrupar Sociedades Cooperativas de la misma rama de actividad económica, el Jurista Mantilla Molina las llama Cooperativas de Cooperativas³¹.

Para efectos de conocer todos aquellos actos que tanto uniones y federaciones puedan realizar serán determinadas por las Cooperativas, en tanto que las funciones de las confederaciones serán establecidas por aquellas, por lo que para efectos de conocer todas aquellas actividades que puedan realizar dichos órganos es importante conocer el contenido del Artículo 78 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual menciona todas y cada una de las funciones, tal y como se muestra a continuación:

“Artículo 78.- Las Sociedades Cooperativas determinarán las funciones de las federaciones y de las uniones; éstas a su vez, las de las confederaciones nacionales. Las funciones del Consejo Superior del Cooperativismo, serán definidas por sus integrantes, de acuerdo con esta Ley.

En sus bases constitutivas, que cumplirán con los aspectos a que se refiere el Artículo 16 de esta Ley, se podrán incluir las siguientes funciones:

I.- Producir bienes y/o servicios;

II.- Coordinar y defender los intereses de sus afiliados;

³¹ Mantilla Molina, RobertoL. (2006). *Derecho Mercantil*. México: Porrúa. Pág. 307.

III.- Servir de conciliadores y árbitros cuando surjan conflictos entre sus agremiados. Sus resoluciones tendrán carácter definitivo, cuando las partes hayan convenido por escrito de común acuerdo en someterse a esa instancia;

IV.- Promover y realizar los planes económicos sociales;

V.- Promover acciones de apoyo ante las instituciones gubernamentales;

VI.- Apoyar la celebración de cursos de educación cooperativa en todos los niveles;

VII.- Procurar la solidaridad entre sus miembros, y

VIII.- Contratar trabajadores y/o integrar personal comisionado de los organismos integrantes, en los términos en que se acuerde”.

Para efectos de poder realizar todas y cada una de las funciones señaladas previamente, es importante que dichas funciones se encuentren contempladas en las bases constitutivas, tal y como lo establece el Artículo 16 de fracción II de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 16.- Las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas contendrán:

...

*II.- Objeto social, **expresando concretamente cada una de las actividades** a desarrollar;*

...”

Por su parte las **confederaciones** nacionales se podrán constituir con varias uniones o federaciones de por lo menos diez entidades federativas, tal y como lo establece el Artículo 75 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

La estructura económica y social que integran las Sociedades Cooperativas y sus organismos, o sea las uniones, federaciones y confederaciones, constituyen el llamado sistema cooperativo el cual es definido en el Artículo 3 Fracción II de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la cual lo define de la siguiente forma:

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

*II.- Sistema Cooperativo, **a la estructura económica y social que integran las Sociedades Cooperativas y sus organismos. El Sistema Cooperativo es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional**”*

En tanto, que éste y todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica al cooperativismo constituyen el Movimiento Cooperativo Nacional, cuyo máximo representante es el Consejo Superior del Cooperativismo.

Dentro del marco del Movimiento Cooperativo Nacional, se enmarcan todas las organizaciones e instituciones cuya estructura no tenga un fin de especulación, política o religiosa, y en cuyo objeto social o actividad figuren planes o acciones de

asistencia técnica a los organismos cooperativos; es decir, a las Cooperativas y a las uniones, federaciones y confederaciones de Sociedades Cooperativas.

La función de estas instituciones y organismos se describen enunciativamente en el Artículo 80 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, mismo que a continuación se transcribe:

“Artículo 80.- A los organismos e instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional les corresponderá, entre otras funciones, impulsar y asesorar al propio movimiento cooperativo.

Las Sociedades Cooperativas podrán contratar los servicios de estos organismos o instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional, en materia de:

I.- Asistencia técnica y asesoría económica, financiera, contable, fiscal, organizacional, administrativa, jurídica, tecnológica y en materia de comercialización;

II.- Capacitación y adiestramiento al personal directivo, administrativo y técnico de dichas Sociedades;

III.- Formulación y evaluación de proyectos de inversión para la constitución o ampliación de las actividades productivas, y

IV.- Elaboración de estudios e investigaciones sobre las materias que incidan en el desarrollo de los organismos cooperativos.”

Su afiliación al Consejo Superior del Cooperativismo es voluntaria y, en caso de ser aceptados, en el seno del mismo tendrán derecho de voz pero no a voto.

Las Uniones, Federaciones y Confederaciones, podrán realizar las operaciones que le sean necesarias y convenientes para dar cumplimiento cabal a su ciclo económico y deberán establecer planes económico sociales entre los de su rama o con otras ramas de Cooperativas, con el fin de realizar plenamente su objetivo social o lograr mayor expansión en sus actividades además de planes de carácter educativo y cultural que ayuden a consolidar la solidaridad, y eleven el nivel cultural de sus miembros, podrán efectuar operaciones libremente ya sea en forma individual o colectiva, todo lo anterior tal y como lo establecen los Artículos 83, 85 y 88 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

2.5. REQUISITOS PARA FORMAR UNA SOCIEDAD COOPERATIVA.

Las Sociedades deben constituirse con por lo menos de cinco personas físicas, quienes pueden ser nacionales o extranjeros, bien entendido que las aportaciones de estas últimas no podrán rebasar los porcentajes máximos que establece la Ley de Inversión Extranjera para las diferentes clases de actividad.

Pues bien a continuación, se analizarán cada uno de los requisitos necesarios para efectos de la constitución de la Sociedad Cooperativa.

a) El Acta Constitutiva

La constitución de la Sociedad Cooperativa se realiza en Asamblea General que deberán celebrar los interesados, levantándose de la misma un acta que contendrá las generales de los fundadores (nombre, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio, ocupación), los nombres de quienes hayan resultado electos para integrar por primera vez el órgano de administración, de vigilancia y las demás comisiones, así como las bases constitutivas de la Sociedad Cooperativa, tal y como lo establece el Artículo 12 Fracciones I, II y III de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual menciona:

“Artículo 12.- La constitución de las Sociedades Cooperativas deberá realizarse en Asamblea General que celebren los interesados, y en la que se levantará una acta que contendrá:

I. Datos generales de los fundadores;

II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y

III. Las bases constitutivas.

...”

b) Formalidades

El Jurista García Rendón, describe de forma precisa aquellas formalidades que se deben revestir al momento de la constitución de las Sociedades Cooperativas al señalar:

Una vez levantada el acta de asamblea, los Socios fundadores deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la Sociedad y de reconocer como suyas las firmas o huellas digitales que obran en la propia acta ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia del fuero común, presidente municipal, secretario o delegado municipal del lugar donde la cooperativa tendrá domicilio³².

c) Bases Constitutivas

Como se mencionó dentro del Artículo 12 Fracción III, las bases constitutivas de la Sociedad son uno de los requisitos de la Sociedad, en dichas bases se encuentran señalados los acuerdos sociales mediante los cuales se regirá la Sociedad, por tal motivo como base complementaria del Artículo referido, se correlaciona con lo señalado en el Artículo 16 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual contiene los requisitos mínimos que deben contener dichas bases, por tal motivo a continuación se transcribe el citado Artículo:

“Artículo 16.- Las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas contendrán:

*I.- **Denominación y domicilio social**;*

*II.- **Objeto social**, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;*

*III.- Los **regímenes de responsabilidad** limitada o suplementada de sus Socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;*

³² García Rendón, Manuel. (2009). *Sociedades Mercantiles*. México: Oxford. Pág. 589.

IV.- **Forma de constituir o incrementar el capital** social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;

V.- Requisitos y procedimiento para la **admisión, exclusión y separación voluntaria de los Socios**;

VI.- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;

VII.- **Áreas de trabajo** que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del Artículo 47 de esta Ley;

VIII.- **Duración del ejercicio social** que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;

IX.- **Forma en que deberá caucionar su manejo el personal** que tenga fondos y bienes a su cargo;

X.- El **procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales** ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;

XI.- **Derechos y obligaciones de los Socios**, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;

XII.- **Formas de dirección y administración interna**, así como sus atribuciones y responsabilidades, y

XIII.- Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad Cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta Ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta Ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.”

En relación con el último requisito, es de notar que el párrafo final del Artículo 16 citado, establece que “La cláusula de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta Ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes”, lo cual contradice los criterios emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito, que niega que las nulidades puedan existir sin declaración judicial, como ejemplo de lo anterior, se cita la siguiente Tesis Aislada:

NOTARIO PÚBLICO. AL PROTOCOLIZAR UN ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NO TIENE FACULTADES PARA ANALIZAR SI ÉSTA SE VERIFICÓ O NO ACORDE A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. Si bien es cierto que del contenido de diversos dispositivos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, como lo son los Artículos 1o., 6o., 10, 33, 35, 62, 69, 82, 90, 102, 103 y 104, se pone de manifiesto que al notario le está prohibido ejercer sus funciones cuando el objeto o fin del acto es contrario a la Ley o a las buenas costumbres, y que un testimonio será nulo cuando faltare algún otro requisito que, por disposición expresa de la Ley produzca su nulidad, ello no puede llevar al extremo de exigir al notario que ejerza facultades que no son propias de su encargo. En efecto, previo a la protocolización de un acto, el fedatario tiene el deber de cumplir con determinadas obligaciones que el ordenamiento legal

mencionado le impone, tales como el cercioramiento de las facultades de quien comparece a solicitar la protocolización de un acta a nombre de una Sociedad, así como su legal constitución y existencia; sin embargo, si el quejoso, apoyado en los Artículos mencionados, pretende se declare la nulidad del instrumento ya protocolizado, basado en que el notario, según aduce, debió abstenerse de protocolizar un acta de Asamblea dado que la convocatoria respectiva no fue efectuada conforme a los lineamientos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el interpretar dichos preceptos de esa forma, sería tanto como exigir al notario que se pronuncie sobre un aspecto no previsto por la Ley y por ende, no propio de su encargo. Lo anterior es así, en virtud de que no puede otorgarse a dichos numerales el alcance pretendido por el peticionario de garantías, pues de hacerlo, además de lo antes mencionado, significaría dotar al fedatario de una facultad exclusiva de la autoridad jurisdiccional. Razón por la cual, de existir alguna irregularidad en la convocatoria para la celebración de la asamblea, cuya acta fue protocolizada, es menester que ello se deduzca, por quien tenga interés, a través de la vía y forma adecuada, y no pretender que sea el notario quien efectúe tal declaración y en base a ello se abstenga de protocolizar un acta de Asamblea por no convocarse conforme a derecho. **En tales condiciones, la acción de nulidad del instrumento en contra del notario basado en las razones invocadas por el quejoso no es procedente, pues el fedatario no es la entidad propia para verificar y, en su caso, declarar si el acto a protocolizar cumple o no con los requisitos que debe contener la convocatoria para la asamblea; por tanto, no puede exigírsele que en base a ello, se abstenga de protocolizar dicho acto; máxime cuando lo que se demanda es la nulidad del testimonio fedatario y no la celebración de la Asamblea misma.**

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 445/2000. Sucesión de Gustavo Lerdo de

Tejada y otros. 12 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.
Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Fernando Sánchez
Calderón

Lo anterior, se refuerza de la lectura del Artículo 9 de la propia Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual estipula:

*“Artículo 9.- Salvo lo dispuesto por las Leyes que rigen materias específicas, **para el conocimiento y resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente Ley, serán competentes los tribunales civiles, tanto los federales como los del fuero común.***

Salvo pacto en contrario, el actor podrá elegir el órgano jurisdiccional que conocerá del asunto, a excepción de que una de las partes sea una autoridad federal, en cuyo caso únicamente serán competentes los tribunales federales.”

Por consiguiente, es de considerar que lo establecido por el Legislador fue que las cláusulas contrarias a las disposiciones de la Ley especial, estarán viciadas de nulidad absoluta.

Adicionalmente, conforme a lo estipulado en el Artículo 64 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en las bases constitutivas deben determinarse los deberes, derechos, aportaciones, causas de exclusión y sanciones en que puedan incurrir los Socios por no asistir a las asambleas, juntas o reuniones, por falta de honestidad, etcétera, y, con arreglo a lo previsto en el Artículo 6 Fracción III y IV de la misma Ley, la limitación de intereses, a algunas aportaciones de los Socios y la

forma de distribuir los rendimientos en proporción a la participación de los Socios (lo señalado en el presente párrafo se estudiará más adelante).

Por último, debe tenerse en cuenta que las bases constitutivas pueden ser modificadas, por acuerdo de la Asamblea general, mediante el mismo procedimiento de establecido para el otorgamiento del acta constitutiva y que las modificaciones deben inscribirse en el Registro Público de Comercio de conformidad a los Artículos 19 y 36 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, mismo que a la letra señalan:

*“Artículo 19.- Para la modificación de las bases constitutivas, **se deberá seguir el mismo procedimiento que señala esta Ley** para el otorgamiento del acta constitutiva y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.”*

*“Artículo 36.- **La Asamblea General resolverá todos los negocios** y problemas de importancia para la Sociedad Cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la presente Ley y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá de:*

...

*II.- **Modificación de las bases constitutivas;***

...”

d) Registro

El acta constitutiva de las Sociedades Cooperativas debe inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social.

En cuanto a las Cooperativas de participación estatal, el Artículo 18, de la Ley General de Sociedades Cooperativas, preceptúa que no se otorgará un registro si la autoridad que corresponda no manifiesta que existe acuerdo con la Sociedad de que se trate para dar en administración los elementos necesarios para la producción.

e) Efectos de la constitución y el registro

A partir del momento de la firma del acta constitutiva, la Sociedad adquiere personalidad jurídica y, en consecuencia, cuenta con patrimonio propio y con capacidad de celebrar actos y contratos, así como para asociarse libremente con otras Sociedades para la consecución de su objeto social, tal y como lo establece el Artículo 13 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El régimen de responsabilidad limitada o suplementaria que se adopte surtirá efectos a partir de la inscripción del acta constitutiva en el Registro, de modo que mientras esta circunstancia no se produzca los Socios responderán *a prorrata* de las obligaciones sociales en forma subsidiaria, y las personas que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de la Sociedad responderán del cumplimiento de las obligaciones sociales, ante terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido.

f) Sociedades simuladas.

Las Sociedades que simulen constituirse como Cooperativas o usen indebidamente las denominaciones alusivas a las mismas serán nulas “de pleno derecho” y estarán sujetas a las sanciones que establezcan las Leyes respectivas.

g) Patrimonio

La personalidad jurídica de las Sociedades Cooperativas se establece al momento de la forma del acta constitutiva; a partir de entonces, se considera que la Sociedad tiene patrimonio propio. El aumento o disminución del patrimonio social corresponde acordarlo a la Asamblea General tal y como lo establece el Artículo 36 Fracción IV de la Ley especial, el cual señala:

“Artículo 36.- La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la Sociedad Cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la presente Ley y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá de:

...

IV.- Aumento o disminución del patrimonio y capital social;

...”

Las Sociedades Cooperativas podrán recibir de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, donaciones, subsidios, herencias, y legados para aumentar su capital su patrimonio.

h) Certificados de Aportación

Las aportaciones de los Socios estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor. Las aportaciones se actualizarán anualmente. La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo se hará conforme las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea general.

El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del beneficiario que sea designado por él para el caso de fallecimiento. Las bases constitutivas de la Sociedad Cooperativa determinarán los requisitos por los que se pueden conferir también los derechos cooperativos al beneficiario, tal y como lo establece el Artículo 50 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual menciona:

“Artículo 50.- Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes derechos o trabajo; estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente.

La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General en su momento.

El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte. Las bases constitutivas de la Sociedad Cooperativa, determinarán los requisitos para que también se le puedan conferir derechos cooperativos al beneficiario.”

Al constituirse la Sociedad Cooperativa o al ingresar a ella, el Socios deberá aportar, por lo menos, el valor de un certificado y exhibir al menos el 10% del valor del o de los certificados suscritos.

Las Sociedades Cooperativas podrán revaluar sus activos anualmente. Con relación a los incrementos, la Asamblea General determinará el porcentaje que se destinará al capital social y el que se aplicará a las reservas sociales.

La Ley establece que podrá pactarse la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el interés que fije el Órgano de Administración según la posibilidad económica de la Sociedad Cooperativa y tomando como base las tasas bancarias de los depósitos de plazos fijos. En caso de suscribirse, el socio está obligado también a exhibir el 10% de su valor, conforme a lo estipulado en el Artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas:

“Artículo 51.- Cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado. Se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el interés que fije el Consejo de Administración de acuerdo con las posibilidades económicas de la Sociedad Cooperativa, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo.

Al constituirse la Sociedad Cooperativa o al ingresar el socio a ella, será obligatoria la exhibición del 10% cuando menos, del valor de los certificados de aportación.”

2.5.1. SOCIOS

Dentro del presente numeral, se analizarán aquellos factores propios de aquellas personas que ostentan la calidad de Socios cooperativistas, por lo que es

importante establecer un concepto genérico de Socio, el cual se define como *“aquella persona que forma parte de una asociación o Sociedad o bien quien se halla interesado en los negocios de otro como partícipe del mismo”*³³.

El fin o la causa de ingresar a la Sociedad, es de carácter mutualista, de prestaciones mutuas que sirven de base a la Sociedad, no de carácter lucrativo; es decir, la finalidad de los Socios y de todos ellos, estriba en la cooperación y en la ayuda mutua.

A efecto de que la obra común de producción o de consumo sea en beneficio de todos, de manera inmediata y directa, en este sentido, lo que distingue a la Sociedad Cooperativa no es tanto la ausencia de lucro, sino que los Socios sean beneficiarios con preferencia a los extraños

Ahora bien, para el caso de la Sociedad Cooperativa los Socios deberán manifestar su voluntad, tanto al momento de constituir la Sociedad en una Asamblea General que celebren y en el que expresan su consentimiento de crearla y de formar parte de ella (situación previamente analizada), como durante el funcionamiento de la Sociedad, a través del voto que se concede a cada uno de ellos.

Señala el Jurista Barrera Graf que, *“el consentimiento del Socios, en ambas etapas de constitución y de funcionamiento de la Sociedad, debe estar exento de vicios para ser válido; es decir, no haber “sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo”*³⁴.

³³De Pina, Rafael. (2003). *Diccionario de Derecho*. México: Porrúa. Pág. 463

³⁴Barrera Graf, Jorge. (2008). *Instituciones de Derecho Mercantil*. México: Porrúa. Pág. 755

En esencia, y retomando los antecedentes del cooperativismo, es de señalar que las Cooperativas deben estar integradas *por individuos de la clase trabajadora*, ya que como se ha manifestado a lo largo del presente trabajo, la idea es la superación de ciertos empleados, obreros, ejidatarios, y en general agricultores.

Tocante a las Cooperativas de consumo, pareciera que no se requiere que los Socios pertenezcan a la clase trabajadora, sino solamente que sean personas físicas, individuos, en los términos del Artículo 22 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual la define como:

*Artículo 22.- Son Sociedades Cooperativas de consumidores, aquellas **cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común Artículos, bienes y/o servicios** para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.*

Aunado lo anterior, no se debe olvidar que los consumidores o clientes de la Sociedad que lo soliciten pueden ser Socios si satisfacen los requisitos de admisión.

En otro punto, los extranjeros pueden ser Socios si su condición migratoria no lo impide y si no exceden, para las Cooperativas de producción del 10%, tal y como se establece en el Artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera.

Para efectos de tener mayor conocimiento de las características de los Socios a continuación se desarrollan los siguientes apartados.

2.5.1.1. DERECHOS DE LOS SOCIOS

En principio, los Socios de la cooperativa tienen los mismos derechos de consecución y patrimoniales, que los Socios de las demás Sociedades mercantiles; es decir, se deben tener en como características de dichos derechos, en los siguientes términos:

- a) El voto se ejerce *pro capite*, pues cada socio sólo tiene un derecho a un voto, según se infiere de lo establecido en los Artículos 11 Fracción I y 37 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que habla del *quórum* de asistencia y de la representación en razón del número de Socios.
- b) Los rendimientos de las Cooperativas de consumidores (como ya se ha señalado), se distribuyen a razón de las adquisiciones que realicen los Socios y los de las Cooperativas de productores a razón del trabajo aportado por cada Socios, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 y 28 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Por otra parte, dentro del texto legal se encuentran perfectamente delimitados los derechos que envisten a los Socios cooperativistas, los cuales se determinan en los Artículos 64 y 65 de la Ley General De Sociedades Cooperativas y en la base constitutiva de la misma, por tal motivo a continuación se transcriben los Artículos citados:

“Artículo 64.- Esta Ley y las bases constitutivas de cada Sociedad Cooperativa, determinarán deberes, derechos, aportaciones, causas de

exclusión de Socios y demás requisitos. En todo caso, deberán observarse las siguientes disposiciones:

I.- La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las Sociedades Cooperativas de consumidores brindan a sus Socios;

II.- En las Sociedades Cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los Socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros;

III.- Las sanciones a los Socios de las Sociedades Cooperativas cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la presente Ley; éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer;

IV.- Las sanciones contra la falta de honestidad de Socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado;

V.- Los estímulos a los Socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, y

VI.- La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.”

“Artículo 65.- Las Sociedades Cooperativas de productores podrán contar con personal asalariado, únicamente en los casos siguientes:

I.- Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan;

II.- Para la ejecución de obras determinadas;

III.- Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social de la Sociedad Cooperativa;

IV.- Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año, y

V.- Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado.

Cuando la Sociedad requiera por necesidades de expansión admitir a más Socios, el Consejo de Administración tendrá la obligación de emitir una convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello, sus trabajadores, a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño, capacidad y en su caso por su especialización.

Ante una inconformidad en la selección, el afectado podrá acudir ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la propia Sociedad Cooperativa si es que la hay, la que deberá resolverle por escrito en un término no mayor de 20 días naturales, independientemente de poder ejercer la acción legal que corresponda.”

Entre todo lo previamente mencionado, es de señalar de forma desmembrada que los Socios cooperativistas tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General (Un hombre, Un voto).
- b) Elegir mediante su voto a las autoridades de la Sociedad.

- c) Solicitar y recibir informes de las autoridades de la cooperativa.
- d) Recibir estímulos cuando cumplen con sus obligaciones.
- e) El derecho de pertenecer al partido político o asociación religiosa que mejor le parezca.
- f) Recibir un rendimiento anual, en caso de que existiera un excedente.
- g) Derecho al retiro voluntario en el momento que lo desee.

Las Cooperativas tienen, pues como fin y como efecto, suprimir la explotación, o bien, la clase de intermediarios.

2.5.1.2. PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS

La participación de los Socios en la cooperativa es un derecho y una obligación pues de ello depende que la cooperativa tenga éxito o este destinada al fracaso.

Es a través de la participación de los Socios que la cooperativa se enriquece, ya que únicamente con Socios comprometidos y cooperadores es que la cooperativa puede crecer.

Por tal motivo la legislación especial en diversos Artículos, establece aquellas situaciones en las cuales como parte de su actividad social, deberán participar los Socios, a continuación se referencian algunas de ellas:

- a) La elección de sus autoridades.
- b) Cumpliendo con el reglamento de la cooperativa, velando por la disciplina.
- c) Solicitando informes a las autoridades de la Sociedad de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- d) Colaborando en la realización de planes.
- e) Participando en la toma de decisiones importantes.
- f) Manteniéndose informados de todo lo relacionado con la cooperativa.
- g) Los programas educativos impartidos por y para los miembros de la cooperativa.

2.5.1.3. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Dentro del apartado 2.5.1.1., se estudiaron los derechos inherentes aquellas personas que ostentan la calidad de Socios cooperativistas, sin embargo dentro del citado Artículo Artículos 64, existen mencionados diversas obligaciones inherentes a los Socios. Por tal motivo a continuación se mencionará la clasificación realizada por

la Jurista León Tovar³⁵, la cual señala que las obligaciones de los cooperativistas son las siguientes:

- a) Participar activamente en las Asambleas;
- b) Suscribir y pagar cuando menos un certificado de aportación;
- c) No desempeñar puestos de dirección o administración, en el caso de Socios extranjeros;
- d) Pagar las sanciones por no concurrir a las asambleas generales, juntas o reuniones, o por falta de honestidad de los Socios, previstos en las bases constitutivas;
- e) Responder por las deudas sociales hasta el valor de sus aportaciones si su responsabilidad es limitada, o en la proporción que le corresponda al capital cuando su responsabilidad sea suplementada;
- f) Utilizar los servicios que la cooperativa ofrece a sus Socios así como consumir los Artículos que esta produce.
- g) Aportar su trabajo y esfuerzo en las actividades de la cooperativa de producción.
- h) En caso de ser elegido como autoridad para un consejo o comisión, desempeñar digna y honradamente sus actividades.

³⁵ León Tovar, Soyla H. (2007). *Derecho Mercantil*. México: Oxford. Pág. 604

2.5.2. CAPITAL SOCIAL

Las aportaciones de capitales integran, aunque no exclusivamente ellas, el capital social; porque, en efecto, el capital de las Sociedades Cooperativas se integrará con las aportaciones de los Socios, con los donativos que reciban y con el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementarlo.

De lo anterior, el Jurista Barrera Graf, ha citado el surgimiento de cuatro observaciones de suma importancia, las cuales contemplan: en primer lugar el concepto de capital social formado exclusivamente por las aportaciones de los Socios, no aplica a las Cooperativas, como sí, en cambio, a los demás tipos de Sociedades mercantiles; en segundo lugar se confunden dos conceptos distintos: capital social y patrimonio, a los que en materia de Cooperativas se denomina genéricamente capital; en tercer lugar no se habla de otras contribuciones que hicieran los Socios, como cuotas; finalmente las cuotas que hubieren dado los Socios se agregarán a su cuota de liquidación³⁶.

El capital social de las Cooperativas, por otra parte, es esencialmente variable, esta es otra de las características de dicha Sociedad.

El capital social es fundacional en el sentido de que al constituirse la Sociedad o al ingresar en ella es forzoso la exhibición del 10%, cuando menos, del valor de los certificados de aportación. Para efectos de acreditar lo dicho en los párrafos anteriores, a continuación se invoca el Artículo 11 Fracción II de la Ley General de Sociedades Cooperativas:

³⁶ Barrera Graf, Jorge. (2008). *Instituciones de Derecho Mercantil*. México: Porrúa. Pág. 757

“Artículo 11.- En la constitución de las Sociedades Cooperativas se observará lo siguiente:

...

*II.- **Serán de capital variable;***

...”

Además, es importante señalar que como parte del capital social, se debe tomar en consideración que las Cooperativas podrán constituir fondos de reserva, de previsión social y de educación cooperativa, dichos fondos se analizarán en los siguientes apartados.

2.5.2.1. FONDOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Como se ha mencionado, las Sociedades Cooperativas podrán constituirlos siguientes fondos sociales, tal y como lo establece el Artículo 53 de la Ley General de Sociedades Cooperativas el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 53.- Las Sociedades Cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:

I.- De Reserva;

II.- De Previsión Social, y

III.- De Educación Cooperativa.”

a) Fondo de reserva

Se constituye con entre el 10% y 20% de los rendimientos que se obtengan en cada ejercicio social. El Fondo de reserva podrá ser delimitado en las bases constitutivas de la Sociedad pero no podrá ser menor del 25% del capital social de una cooperativa de producción, ni del 10% del capital de una cooperativa de consumo.

Este fondo es irrepartible y sólo podrá ser afectado cuando lo requiera la Sociedad y deberá ser restituido al terminar el ejercicio social, con cargo a los rendimientos.

El fondo de reserva será manejado por el órgano de administración con la aprobación del consejo de vigilancia.

Todo lo citado, encuentra su fundamento en los Artículos 54, 55 y 56 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

b) Fondo de previsión social

No podrá ser limitado; será destinado a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y para formar fondos de pensiones y haberes de retiro de Socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los Socios y sus

hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras actividades de previsión social de naturaleza análoga.

Al inicio de cada ejercicio, la Asamblea General fijará las prioridades para la aplicación del fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la Sociedad Cooperativa

Las prestaciones derivadas del fondo serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los Socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social.

El fondo se constituirá con la aportación anual del porcentaje que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea general. Este porcentaje podrá aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de la cooperativa.

Lo anterior, encuentra su fundamento en los Artículos 57 y 58 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

c) Fondo de educación cooperativa

Este fondo se constituirá con el porcentaje que acuerde la Asamblea general, pero en todo caso dicho porcentaje no será inferior al 1% de los ingresos netos del mes.

Este fondo será destinado a la capacitación del personal administrativo y a darles instrucción a los Socios sobre el manejo de las Cooperativas y de la economía popular solidaria, tal y como lo establece el Artículo 59 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

2.6. IMPORTANCIA DE LA PLANEACIÓN.

La planeación en la cooperativa, como en toda organización, ayuda a:

- a) Establecer los objetivos a lograr.

- b) Determinar las actividades necesarias a realizar, para la consecución de los objetivos planteados.

- c) Organizar la realización de las actividades.

- d) Determinar los recursos necesarios para realizar las actividades, si son suficientes con los que se cuenta, o la necesidad de mayores recursos.

- e) Estimar el tiempo necesario para alcanzar los objetivos y comprometerse a lograrlos.

Todos los Socios deberán de participar en la planeación y la toma de decisiones. De esta manera, se comprometen con la cooperativa al ser ellos mismos los que establecen los objetivos y la manera de alcanzarlos de acuerdo a sus capacidades.

Los planes deberán ser trazados por los Socios de mayor experiencia de la cooperativa, asesorados por profesionales en el ramo de la actividad económica a la que se dedicará la Sociedad.

Los planes deben tomar en cuenta:

- a) Las necesidades de la cooperativa y de los Socios.
- b) Las condiciones reales de la empresa y sus capacidades.
- c) De esta manera la cooperativa ofrecerá a sus Socios Artículos, bienes y servicios adecuados a sus necesidades.

Es importante que la cooperativa realice planes a largo plazo, de manera que garanticen donde estará la cooperativa en un futuro, buscando la supervivencia de la misma.

Toda empresa debe organizarse de tal manera, que las actividades estén bien distribuidas en secciones o departamentos, y que cada quien sepa lo que le corresponde hacer, teniendo un encargado para cada departamento; el cual será el responsable del funcionamiento del mismo.

La cooperativa debe organizarse como sigue:

- a) Para determinar las actividades a realizar y cumplir con los objetivos trazados.
- b) Distribuir las actividades.
- c) Repartir las responsabilidades.
- d) Elegir a las autoridades.

Los Socios participan al:

- a) Respetar la organización establecida y a las autoridades elegidas en la Asamblea general.
- b) Evitar la repetición de tareas por lo que cada quien deberá de realizar únicamente las actividades asignadas a su persona.
- c) Reportar los resultados de las actividades realizadas.
- d) Cumplir con todas las actividades que le hayan sido asignadas de manera que esté consciente de que si falla, le fallará a toda la organización.

Los Socios, como dueños de la empresa, tienen el deber y la obligación de vigilar las actividades realizadas por los directivos, elegidos entre ellos.

Hay que mantener una información constante de lo realizado, y los resultados así obtenidos, de los directivos hacia los Socios, para poder tener control de lo mismo, sin que esto entorpezca la libertad que necesitan las autoridades.

El socio debe tener control de:

- a) Aspectos económicos.
- b) Cumplimientos de planes.
- c) Estados financieros.
- d) La información mensual del funcionamiento de toda la organización.

Aunque los Socios tienen derecho a controlar, este trabajo lo realizará el consejo de vigilancia, pues este es el organismo encargado de la supervisión.

2.7. LA COOPERATIVA DESDE EL PUNTO DE VISTA EMPRESARIAL

Las Cooperativas pertenecen al sector social de la economía ya que los propietarios de la misma son los trabajadores, la cuestión que aquí debe dilucidarse es si se trata, en realidad de un negocio social, ya sea de Sociedad, o de asociación, o bien, si por sus características especiales se está en presencia de un convenio diferente quizá un negocio societario.

Pero antes de iniciar con la visión empresarial, que actualmente se tiene de la Sociedad Cooperativa, es de considerar, la visión que en épocas pasadas tenían los empresarios respecto de dichas Sociedades, esta cuestión se observa asentada por el Jurista Mantilla Molina, el cual dentro de su obra nos da una visión al señalar:

“... la esperanza que algunos economistas han puesto en el desarrollo de las Sociedades Cooperativas, como instrumento para mejorar las condiciones económicas de la colectividad. Incluso algunos pensadores han creído encontrar en el sistema cooperativo la clave para resolver el problema social... en México, por lo contrario, pese al esfuerzo que en algunas ocasiones desplegado el estado para fomentar las Cooperativas, estas no han logrado desempeñar papel de importancia en la vida económica del país, y son raras las organizaciones Cooperativas que por su magnitud y prosperidad sean comparables a otro tipo de empresas. En cuanto a las Cooperativas de consumo, su campo de acción se reduce, por regla general, a los empleados de una secretaría de estado o de una fábrica, que ella mismo no es explotada en forma de cooperativa³⁷.”

Como se muestra desde los inicios se buscaba que la cooperativa, promoviera el sector social, por tal motivo se buscaba que la cooperativa debiera tener un papel importante en el ámbito económico de la nación.

Tal es el caso de los países llamados del primer mundo, como Alemania y Japón, donde el sector social juega un papel importante en el desarrollo económico del país, lo que es más en ciertos países escandinavos, las Cooperativas han alcanzado a lo largo de la historia una gran difusión, al extremo de que los capitales

³⁷ Mantilla Molina, Roberto L. (2006). *Derecho Mercantil*. México: Porrúa. Pág. 308

manejados por ellos superan en cuantía a los de las empresas de tipo estrictamente capitalista.

En México, la mayoría de las empresas de este sector, no ha comprendido el papel que le corresponde, los Socios no se han responsabilizado del destino de su empresa y se dedican a realizar únicamente sus actividades, como empleados y no como dueños, esperando que sus dirigentes se encarguen de proporcionarles los satisfactores necesarios para elevar su nivel de vida.

Los Socios de las Cooperativas deben entender que son capaces de organizar y dirigir el destino no solo de su cooperativa, sino que además pueden jugar un gran papel en el desarrollo de la nación, para lo cual necesitan organizarse y capacitarse para resolver las necesidades de nuestra Sociedad.

México es un país en pleno desarrollo, por lo que se debería aprovechar la experiencia de otras naciones con la seguridad de que alcanzaremos, como ellos, resultados positivos y muy importantes.

CAPITULO III
DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD
COOPERATIVA DE VIVIENDA.

3.1 DEFINICIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA.

Dentro de la doctrina del derecho Mexicano, existen muy pocos autores que realizan alguna mención respecto de las llamadas Cooperativas de vivienda, por tal motivo a continuación se citara la definición más concurrida por parte de algunos doctrinales del derecho.

Los Juristas De Pina Vara³⁸ y León Tovar³⁹, señala que *“son aquéllas que se constituyen con objeto de construir, mejorar, mantener o administrar viviendas, o de producir, obtener o distribuir materiales básicos de construcción para sus Socios”*.

Sin embargo la definición otorgada por estos juristas atiende a lo establecido por Ley Federal de Vivienda (derogada), en lo correspondiente a su Artículo 49.

Ahora bien, la Sociedades Cooperativas de vivienda se hallan definidas en un ordenamiento legal distinto a la Ley especial, dicho ordenamiento es la Ley de Vivienda, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006, la cual dentro de su Artículo 92 primer párrafo nos otorga la definición de cooperativa de vivienda, misma que se cita a continuación:

³⁸ De Pina Vara, Rafael. (2005). *Derecho Mercantil Mexicano*. México: Porrúa. Pág. 155

³⁹ León Tovar, Soyla. H. (2007). *Derecho Mercantil*. México: Oxford. Pág. 600

*“Artículo 92. **Son Sociedades Cooperativas de vivienda** aquéllas que **se constituyan con objeto de construir, adquirir, arrendar, mejorar, mantener, administrar o financiar viviendas, o de producir, obtener o distribuir materiales básicos de construcción para sus Socios.***

...”

Tal y como se observa no existe una gran diferencia entre las definiciones otorgadas, ambas tienen semejantes caracteres.

Por todo lo anterior, y tomando en consideración, todos y cada uno de los elementos que han ido integrando el presente estudio es posible crear una definición distinta a las señaladas; definición que integre todos los elementos hasta el momento estudiados:

“La cooperativa de vivienda, es una Sociedad que se encuentra regida por los principios, valores y reglamentaciones cooperativos, y constituida por un grupo de personas comprometidas a enfrentar organizadamente su necesidad común de vivienda, mediante la construcción, arrendamiento de viviendas o cualquier otra acción que permita satisfacer a los Socios su necesidad de vivienda.”

3.2 TIPOS DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA

Por sus características especiales, las Cooperativas de vivienda pueden ser de acuerdo a su estructura y a la forma de tenencia de la tierra. Para un mejor entendimiento, mediante el presente apartado se analizarán cada una de los tipos comentados.

Sin embargo es preciso señalar que en la Ley Federal de Vivienda (derogada), consideraba los tipos de Sociedades Cooperativas de vivienda que pudieren existir, dicha situación se encontraba plasma dentro del Artículo 50 el cual establecía:

“Artículo 50.- Las Sociedades Cooperativas de vivienda podrán ser de los siguientes tipos:

I. De producción, adquisición o distribución de materiales básicos para la construcción de vivienda;

II. De construcción y mejoramiento de un solo proyecto habitacional;

III. De promoción, continua y permanente, de proyectos habitacionales que atiendan las necesidades de sus Socios, organizados en secciones o en Unidades Cooperativas; y

IV.-De conservación, administración y prestación de servicios para las viviendas multifamiliares o conjuntos habitacionales.”

Pues bien, es importante señalar que en la legislación actual, ya sea Ley General de Sociedad Cooperativas o Ley de Vivienda, no existe Artículo alguno que nos permita conocer las modalidades bajo las cuales pueden operar las Cooperativas de vivienda.

Si bien en la doctrina existe cierta categorización de las Cooperativas de vivienda como la otorgada en su obra por la Jurista León Tovar, la cual la clasifica de la siguiente forma:

“Existen las siguientes categorías de Sociedades Cooperativas, dentro de las cuales se pueden ubicar las clases ya mencionadas: 1 Ordinarias, las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal; son Cooperativas que tiene por objeto todas aquellas actividades cuya constitución tenga por único fin unir esfuerzos y trabajo para la realización de determinadas finalidades. 2. De participación estatal, son las Cooperativas en las que particulares se asocian con autoridades federales, estatales o municipales, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos ámbito local, regional o nacional. Se requiere que el estado otorgue en concesión o administración bienes o servicios”⁴⁰

Pero para efectos del presente estudio se utilizara como clasificación la establecida en el párrafo primero del presente apartado.

⁴⁰ León Tovar, Soyla H. (2007). *Derecho Mercantil*. México: Oxford. Pág. 601

3.2.1 CONFORME A SU ESTRUCTURA.

Las Sociedades Cooperativas de vivienda conforme a su estructura, son aquellas que *tienen la capacidad de promover proyectos de vivienda en forma continua y permanente para atender las necesidades de sus Socios, organizados en secciones o unidades Cooperativas filiales de vivienda.*

Se deben entender unidades Cooperativas de vivienda, aquellas Cooperativas integradas por un número definido de Socios, que promueven un proyecto de vivienda por una sola vez para satisfacer las necesidades habitacionales de estos.

3.2.2. CONFORME AL TIPO DE TENENCIA

La cooperativa, por poseer personalidad jurídica, debe ser la propietaria de los inmuebles y, mediante un contrato de uso y goce para adjudicar las viviendas a sus Socios. Esta es la forma más adecuada de operación de las Cooperativas de vivienda y la que mayores ventajas económicas y administrativas representa, además que elimina la especulación.

Existen dos formas en las cuales se puede identificar la tenencia, las cuales se explican a continuación:

- a) Propiedad Privada Individual

En esta, la cooperativa entrega la propiedad individual a los Socios en el momento mismo de la firma o al término de la amortización del crédito. En ambos casos, los Socios pueden seguir unidos como organización cooperativa para administrar los servicios.

b) Cooperativas de Arrendamiento

Este tipo de Cooperativas, construye los inmuebles y los entrega mediante contrato de arrendamiento, siendo los Socios los encargados de la administración del mismo.

En este tipo de tenencia, la propiedad jamás se transmite a los Socios, es decir, en todo momento la propiedad la ostentara la Sociedad Cooperativa no importando quienes sean sus Socios.

3.3 ASPECTOS SOCIALES DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA

a) Sector Social a quien se dirige

La cooperativa de vivienda surge como una excelente opción tanto para los asalariados, como para los asalariados que tienen acceso a las viviendas de interés social o los fondos de previsión social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), ya que es una forma de producción habitacional abierta a todos los sectores que entran

dentro del programa nacional de vivienda y a todos los organismos que realizan programas habitacionales.

Como forma de sustentar lo señalado y, a efecto de aportar mayores elementos a continuación se transcribe la escueta regulación respecto de las Sociedades Cooperativas de vivienda, de los cuales se resaltarán los puntos más importantes. La regulación al caso concreto se encuentra en los Artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Vivienda, los cuales señalan:

*“Artículo 92. Son Sociedades Cooperativas de vivienda **aquéllas que se constituyan con objeto de construir, adquirir, arrendar, mejorar, mantener, administrar o financiar viviendas, o de producir, obtener o distribuir materiales básicos de construcción para sus Socios.***

***La constitución, administración, vigilancia** y disolución de las Sociedades Cooperativas de vivienda **se regirán por las disposiciones previstas en la Ley General de Sociedades Cooperativas,** en este capítulo y en los demás ordenamientos aplicables.*

*Las oficinas encargadas de los **Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio** deberán remitir a la Comisión en forma gratuita, **copia certificada de todos los documentos que sean objeto de inscripción por parte de las Sociedades Cooperativas** de vivienda, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de que se haya realizado la inscripción correspondiente, a fin de que se consideren en el Sistema de Información.”*

“Artículo 93. El patrimonio de las Sociedades Cooperativas será variable y se integrará por:

I. El capital social constituido por las partes sociales que suscriban e integren los Socios, que serán nominativas, indivisibles y de igual valor, y

II. Los excedentes que resulten de la actividad propia de la Sociedad Cooperativa, la reserva legal, el fondo de fomento cooperativo, las donaciones, subsidios, herencias y legados recibidos de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales y por la suma adicional que se perciba de los Socios como compensación por gastos de mantenimiento de las viviendas y servicios comunes.

Las Sociedades Cooperativas de vivienda podrán constituir las comisiones, fondos y reservas sociales que considere necesarios la Asamblea general.”

“Artículo 94. La Ley General de Sociedades Cooperativas se aplicará de manera supletoria en lo que no se oponga a la presente Ley”

Como se ha visto, la Sociedad Cooperativa de vivienda se debe concebir como alternativa para la producción individualizada de viviendas para el sector social de menores ingresos y como un nuevo camino para la gestión de vivienda de participación tanto gubernamental como privada.

Por tal motivo, se debe considerar una mejor legislación, mayor difusión y regulación para la implementación de este tipo de Sociedades que, como se ha mostrado carecen de indicadores para su aplicación.

b) Número de Socios

Las Sociedades Cooperativas se integrarán con un mínimo de 5 Socios, tal y como lo establece el Artículo 11 Fracción V de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual dice:

“Artículo 11.- En la constitución de las Sociedades Cooperativas se observará lo siguiente:

...

*V. **Se integrarán con un mínimo de cinco Socios**, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley”*

El número mínimo de cinco miembros, opera para cualquier tipo de Sociedades Cooperativas de vivienda ya sea de terrenos pequeños, como sería el caso de un edificio aislado en una zona urbana ya desarrollada. Para asegurar un proceso social dinámico y elevado nivel de participación de los Socios, se recomienda que las Cooperativas de vivienda tengan un mínimo de 50 Socios y un máximo de 200.

Para hacer llegar a un mayor número de personas los beneficios que ofrece una cooperativa de vivienda, lo ideal es crear una cooperativa matriz que se encargue de la promoción y realización de un gran número de proyectos habitacionales o unidades Cooperativas.

c) Naturaleza del Grupo

Es de vital importancia para el sano desarrollo de la cooperativa de vivienda, que sus miembros posean las mismas aspiraciones y similar rango de ingresos, de manera que puedan planificar sus futura comunidad evitando conflictos y retrasos que se crean al tener diferente nivel socioeconómico. De esta manera se evita que algunos, por tener mayores ingresos, lleven un ritmo más rápido en el desarrollo de su proyecto.

En caso que se encuentren marcadas diferencias ideológicas o de recursos, la cooperativa deberá dividir a sus asociados en grupos más o menos homogéneos para asegurar el desarrollo equilibrado del proyecto habitacional.

3.4 VENTAJAS DEL SISTEMA COOPERATIVO DE VIVIENDA

La participación organizada de los Socios de la cooperativa, en las diferentes fases del proceso habitacional, garantiza un control más efectivo de las mismas y una reducción en los costos de producción.

Dicha participación beneficia en:

- a) La planeación, permitiendo la adecuación de los proyectos a las necesidades de los participantes.

- b) La construcción, al elegir al constructor, así como participar en las actividades mismas de la producción de los materiales necesarios y la construcción de las unidades habitacionales.

- c) En la distribución, al incidir en la selección de los participantes y en la administración de cobros y pagos.

- d) En el uso, administrando y controlando el mantenimiento de las viviendas producidas.

De igual manera la cooperativa de vivienda es un factor de reducción de costos habitacionales en los siguientes aspectos:

- a) Terreno: Permitiendo que se adquiriera la tierra en forma conjunta y se planifique la ocupación de acuerdo a los programas de desarrollo urbano.

- b) Materiales: Estos pueden ser producidos por la propia cooperativa o ser adquiridos a precios de mayoreo.

- c) Financiamiento: Cubriendo a sujetos que no podrían adquirir créditos por su cuenta, pues se crea un solo Crédito para la cooperativa.

- d) Construcción: Participando directamente en las actividades de construcción o en el control de las mismas, contando con asesoría calificada.

- e) Asignación y uso de viviendas: Se evita el mantenimiento de casas vacías por largos períodos entre la terminación de la obra y la asignación de la misma.

3.5 LA COOPERATIVA COMO SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

El acelerado crecimiento demográfico, el rápido proceso de urbanización y la desigual distribución del ingreso, aunado a la limitada capacidad financiera del gobierno para satisfacer la creciente demanda de viviendas, las altas tasas de interés y la dificultad para adquirir financiamientos, ha creado la necesidad de impulsar un sistema que supere en todos los aspectos la manera individualista de construcción de viviendas populares.

Es el cooperativismo el sistema que surge como una alternativa para la promoción y construcción de viviendas y como una excelente opción para canalizar la gestión social de proyectos habitacionales.

Por sus características de funcionamiento sin fines de lucro, de participación de los futuros usuarios en el proceso mismo de la construcción y adecuación a las necesidades de los mismos, lo cual reduce costos, hace del sistema cooperativista una organización que supera por mucho los actuales proyectos que promueven las constructoras ante los organismos que financian programas de vivienda.

De igual manera, las Cooperativas de vivienda, mediante la participación directa de los interesados en la construcción de las viviendas, eliminan retrasos y altos costos de financiamiento al evitar viviendas vacías, inconformidades y modificaciones costosas.

3.6 ORGANIZACIÓN DE LA DEMANDA, A TRAVÉS DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA

La cooperativa de vivienda promueve la construcción y adquisición de viviendas de acuerdo a la capacidad económica de sus Socios y sus necesidades habitacionales, lo cual determina que los proyectos de vivienda alcancen una mayor aceptación por parte de sus beneficiarios, que evitan costos de venta, mantenimiento y capital que encarecen excesivamente la vivienda, cuando esta no es asignada y entregada inmediatamente después de terminada su construcción, lo cual permite equilibrar la oferta con las características y posibilidades de los demandantes.

CAPITULO IV

CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE VIVIENDA

Antes de dar inicio con el presente capítulo en el cual, se plasmarán todos aquellos elementos necesarios para la creación de una Sociedad Cooperativa de consumo de vivienda, así como nuestra propuesta de reforma, es relevante vertir una breve introducción.

Por lo anterior, se debe tener presente que es de gran importancia para una cooperativa de vivienda, el ser creada sobre una base sólida, por lo cual se hace fundamental contar con los estudios previos respecto del entorno económico, la viabilidad de inversión, el medio ambiente físico y social.

Al igual que un árbol necesita de fuertes raíces para un sano crecimiento, una cooperativa de vivienda necesita, para una correcta cimentación, realizar los estudios antes mencionados; así como estar sustentada en una necesidad identificada, real y dimensionada de sus Socios, ya que una cooperativa solo se justifica como satisfactor de necesidades.

En nuestro país existe una gran referencia de cómo se debe operar una Sociedad Cooperativa de vivienda; el caso de los pobladores de Palo Alto, Distrito Federal, que hacia 1969 iban a ser desalojados de sus tierras al querer venderlas sus propietarios. Estos, al darse cuenta de la necesidad de una vivienda digna de la cuál carecía la clase baja en esos tiempos, y de que iban a perder el único lugar con el contaban para asentarse, decidieron unirse para luchar con mayor fuerza por

satisfacer la necesidad común de vivienda, creando la Cooperativa de Palo Alto en la cual se asociaron 237 familias⁴¹.

En la actualidad, después de algunos años de lucha y un admirable de trabajo en equipo, los Socios de la cooperativa de Palo Alto cuentan con una vivienda digna, con todos los servicios urbanos y con una calidad de vida muy superior al alcanzado por los de su misma clase socioeconómica que no pertenecen a dicha Sociedad.

Después de esta breve introducción a la importancia como medio de solución de las Cooperativas de vivienda, es viable dar inicio al estudio correspondiente a todos aquellos elementos necesarios para la creación de dicha figura.

4.1 REQUISITOS PARA FORMAR UNA COOPERATIVA DE VIVIENDA.

Una vez detectada y comprendida la necesidad de desarrollo social a través de la generación de vivienda, principalmente para sectores menos favorecidos, es necesario realizar un estudio preliminar para cuantificar los recursos necesarios para la creación de la cooperativa. Esto es de suma importancia ya que se necesita saber con claridad la cantidad de posibles Socios y su capacidad económica ya que tal y como lo cita el Jurista Cervantes Ahumada “... *una cooperativa no es una institución de beneficencia sino una entidad en la que se da y recibe, donde primero hay que aportar para después poder disfrutar de los beneficios que ofrece a sus asociados*”⁴².

⁴¹ Rojas Coría, Rosendo. (1982). *Tratado del Cooperativismo Mexicano*. México: Fondo de Cultura Económica. Pág. 93

⁴² Cervantes Ahumada, Raúl. (2007). *Derecho Mercantil*. México: Porrúa. Pág. 136

Debe definirse también el interés de los asociados para satisfacer sus necesidades mediante la fórmula cooperativa, de manera que los integrantes de la naciente Sociedad deben comprometerse a cumplir cabalmente con los estatutos y principios de la misma y estar conscientes de la importancia de la cooperación y ayuda mutua, las cuales serán el cimiento de la cooperativa.

Ya que tal y como lo señala el Jurista García Rendón “Una de las principales características de la Sociedad Cooperativa consiste en que su actividad social se realiza a favor de los Socios. Esto significa que, cuando la Sociedad sea consumidores, su actividad, en principio, debe estar limitada a adquirir mercancías o servicios a precios menores que los que rigen el mercado para distribuirlos en forma barata entre los Socios”⁴³, es decir, en todo momento debe buscar el bienestar de todos los Socios.

Detectada la necesidad, de que estén comprometidos los afectados y cuantificados los recursos necesarios para la creación de la Sociedad Cooperativa, es necesario realizar una reunión donde se elegirá un comité organizador, formado por integrantes del mismo grupo, el cuál será responsable de todas las actividades a realizar hasta la celebración de la Asamblea constitutiva, así como de:

1. Buscar el crecimiento del grupo en la base de que a mayor número de cooperadores mayor será el beneficio, pudiendo utilizar medios masivos de información aunque de preferencia deberán hacerlo mediante el contacto directo y personal con los interesados.

⁴³ García Rendón, Manuel. (2009). *Sociedades Mercantiles*. México: Oxford. Pág. 583

2. Promover la integración solidaria entre los asociados, lo cual servirá para las posteriores generaciones y también la creación del núcleo integrador al cual se sumarán posteriormente los nuevos miembros.
3. Preparar las bases constitutivas de acuerdo al contenido de la Ley General de Sociedades Cooperativas garantizando que se trata de una entidad con personalidad jurídica propia, diferente a las usuales en el medio.

El contenido mínimo de las bases constitutivas, tal y como se señaló en apartados previos, es el que atiende a lo citado en el Artículo 16 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual se vuelve a citar para efectos de conocer bajo qué términos se deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos, cuestión que se analizará a lo largo del presente capítulo:

“Artículo 16.- Las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas contendrán:

*I.- **Denominación y domicilio social;***

*II.- **Objeto social,** expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;*

*III.- Los **regímenes de responsabilidad** limitada o suplementada de sus Socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;*

*IV.- **Forma de constituir o incrementar el capital** social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de*

su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;

V.- *Requisitos y procedimiento para la **admisión, exclusión y separación voluntaria de los Socios**;*

VI.- *Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;*

VII.- ***Áreas de trabajo** que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del Artículo 47 de esta Ley;*

VIII.- ***Duración del ejercicio social** que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;*

IX.- ***Forma en que deberá caucionar su manejo el personal** que tenga fondos y bienes a su cargo;*

X.- *El **procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales** ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;*

XI.- ***Derechos y obligaciones de los Socios**, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;*

XII.- ***Formas de dirección y administración interna**, así como sus atribuciones y responsabilidades, y*

XIII.- Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad Cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta Ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta Ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.”

El comité organizador deberá establecer el lugar donde funcionara la cooperativa, el equipo necesario para la realización de las actividades, así como el personal necesario los planes y presupuestos.

Deberá fomentar el ahorro pues este será el medio de crecimiento del capital de la cooperativa y el que permitirá a la Sociedad realizar todas las actividades y prestar oportunamente los servicios esperados.

Organizar grupos de discusión para estudiar los puntos anteriores, donde la aportación de todos sea valiosa y considerada bajo la premisa de “aprendamos todos”.

Toda cooperativa necesita en sus inicios de un promotor el cual deberá ser objetivo e imparcial y proviene regularmente de una entidad gubernamental, un patronato de promoción humana y desarrollo comunitario o de la federación cooperativa, siendo este último el ideal, ya que cuenta con los conocimientos de la doctrina cooperativa, la técnica y procedimientos de la constitución, así como de la realidad del cooperativismo en México y el gran secreto del manejo del negocio, además de que está convencido de las bondades del sistema cooperativista.

El promotor juega un papel importante en la formación de la cooperativa ya que llega incluso a definir el tipo de cooperativa que se formará.

4.2 AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA.

Es el momento, de ir dando forma a la figura de cooperativa de vivienda, uniendo todos y cada uno de los puntos que a lo largo del presente estudio se han señalado, por tal motivo a continuación se irán plasmando todos y cada uno de los pasos a seguir:

A) Asamblea Constitutiva.

La Asamblea constitutiva de la Sociedad, es el primer paso para la creación de la Sociedad Cooperativa de vivienda, así como de cualquier tipo de Cooperativas de conformidad con el Artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

En esta tesitura, el comité organizador, una vez realizados los pasos preparatorios, se deberá convocar a una Asamblea constitutiva la cuál puede ser presidida por persona designada o por una mesa de Asamblea, es decir, presidente, secretario y escrutadores, quienes se encargarán de:

- a) Recibir y sancionar el informe del comité organizador;

- b) Aprobar la constitución de la cooperativa;
- c) Aprobar las bases constitutivas;
- d) Decidir sobre el capital otorgado por los Socios, y
- e) Elegir a los integrantes de los distintos cuerpos directivos y comisiones.

De igual manera se levantará un acta para aprobar la constitución de la Sociedad Cooperativa, la cual deberá contener:

- a) Datos generales de los Socios fundadores;
- b) Nombres y cargos de los Socios electos de los consejos y comisiones;
- c) Bases constitutivas;
- d) Señalar la voluntad expresa de quienes participan en formar parte de la Sociedad.
- e) Nombre y firmas opcionalmente por lo que hace a los miembros de los comités y comisiones y forzosamente de los Socios, al pie del acta.
- f) Posteriormente realizar la certificación de huellas y firmas ante Fedatario Público.

Todo lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

A partir del momento de la firma del acta, la Sociedad cuenta con personalidad jurídica y podrá realizar actos y contratos, es importante hacer mención, que no es necesaria la ratificación de las firma por parte de los Socios ante fedatario público para que dicha Sociedad cuente con personalidad jurídica, esto es una gran distinción entre las Cooperativas y las demás Sociedades mercantiles señaladas en el Artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; a continuación se invoca el Artículo 13 de la Ley General de Sociedades Cooperativas:

“Artículo 13.- A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las Sociedades Cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social.

El acta constitutiva de la Sociedad Cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social.”

Como se observa se requiere la firma en el acta constitutiva, más no la firma y ratificación para efectos de ostentar personalidad jurídica, existe un antiguo criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual se muestra en la Tesis que a continuación se transcribe:

“Registro No. 342419

Localización: Quinta Época

Instancia: Tercera Sala

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

SOCIEDADES MERCANTILES, PERSONALIDAD DE LAS. El Artículo 2o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al ordenar que "las Sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado frente a terceros, consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica" sólo comprende el caso en que una Sociedad, aún no inscrita, realmente contrate, pero no el caso en que esa Sociedad no haya contratado.

Amparo civil en revisión 1365/49. Cooperativa de Transportes Unidos Mexicanos, S.C.L. 29 de agosto de 1949. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Carlos I. Meléndez. La publicación no menciona el nombre del ponente”

La realización de la Asamblea constitutiva es la última actividad del comité organizador y del promotor cooperativo, aunque es recomendable que este asesore a la Sociedad posteriormente.

Una vez elaborada las actas constitutivas y ratificadas las firmas ante Fedatario Público, deberán seguirse los siguientes pasos:

- a) Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio;

- b) Alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás trámites fiscales; y
- c) Solicitud de permisos necesarios para realizar las diferentes actividades como son: permisos de construcción, de uso de suelo, etc.

Como recordatorio, no se deben olvidar las normas para la constitución cooperativa, las cuales deben hacerse presentes durante la celebración de la cooperativa y que atienden a lo señalado en el multicitado Artículo 11 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual establece como normas mínimas:

- 1) Mínimo 5 Socios de una Sociedad;
- 2) Capital Variable;
- 3) Duración indefinida;
- 4) Un hombre, un voto; y
- 5) Igualdad de derechos y obligaciones.

B) Quienes participan en la constitución de una Sociedad Cooperativa de vivienda.

Durante la constitución de una Sociedad Cooperativa de vivienda, existe una pluralidad de personas que interviene para la creación de dicha Sociedad tales como:

- 1) Promoventes: los cuales tiene las siguientes características:
 - a) Personas físicas de nacionalidad mexicana.
 - b) Mayores de 18 años.
 - c) Que manifiesten por escrito: su voluntad de asociarse en una organización de este tipo.
- 2) Fedatario Público: de conformidad con el ya citado Artículo 12 se requiere la ratificación de la firma de los comparecientes ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, del lugar en donde la Sociedad Cooperativa tenga su domicilio
- 3) Secretaría de Relaciones Exteriores: quien expide el permiso y otorgar la denominación o razón social de la cooperativa.
- 4) Registro Público de la Propiedad y del Comercio: para inscribir el Acta Constitutiva de la Sociedad.
- 5) Secretaría de Hacienda y Crédito Público: para otorgar el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con el pago de impuestos que corresponda.

- 6) Dependencias Federales, Estatales y Municipales: para otorgar los permisos necesarios para el proyecto o proyectos de carácter económico, que vaya a emprender la Sociedad.

4.3 ENTIDADES PROMOTORAS DE PROGRAMAS DE VIVIENDA COOPERATIVA

Para efectos de concretar programas de vivienda existes diversas entidades o instituciones públicas o privadas que pueden colaborar con las Cooperativas de vivienda o bien, dicha Sociedad puede desarrollar los proyectos de forma individual.

4.3.1 LAS COOPERATIVAS

Las Cooperativas de vivienda serán el principal promotor de sus proyectos. De igual manera, las Cooperativas de producción o consumo podrán crear su sección de vivienda.

Por tal motivo, se debe entender a la Sociedad Cooperativa de vivienda como “una Sociedad autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones de vivienda. Estas asociaciones tienen personalidad jurídica propia y su funcionamiento se basa en la participación democrática de los Socios”⁴⁴.

⁴⁴ *EuroResidents*. (s.f.). Recuperado el 9 de abril de 2011, de <http://www.euroresidentes.com/vivienda>.

Los propios cooperativistas pueden hacerse cargo de realizar las gestiones promotoras para la construcción de las viviendas: contratar el proyecto técnico, al arquitecto, al constructor, supervisar la obra, realizar los pagos, y la financiación.

Con la fórmula de la cooperativa de viviendas desaparece la figura del promotor. El comprador de la vivienda, convertido en socio cooperativista, se ahorra el beneficio empresarial que le correspondería a dicho promotor.

Las Cooperativas pueden también incluir entre sus fines la conservación y administración de las viviendas, elementos, zonas o edificaciones comunes y la creación y suministro de servicios complementarios.

Los estatutos de la cooperativa definen los derechos y obligaciones de los Socios, aunque estos deben cumplir los requisitos establecidos en las diversas legislaciones.

4.3.2. LOS ORGANISMOS DE VIVIENDA.

Los diferentes organismos promotores de vivienda, podrán apoyar los proyectos cooperativos de vivienda para sus derechohabientes o población atendida:

I. Para los no asalariados:

a) -Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO)

- b) Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI)
- c) Organismos de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

II. Para los asalariados

- a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- b) Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).

Es común que las Cooperativas de vivienda se integren por población heterogénea, que comprenda asalariados y no asalariados, lo cual no impide que las familias asalariadas puedan acceder al financiamiento que otorgan este tipo de organismos. En cambio no es posible que familias no asalariadas accedan al crédito que otorgan los fondos de vivienda y otros organismos que operan para derechohabientes determinados.

4.3.3 LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.

Los gobiernos Estatales y Municipales deben ser importantes promotores de la vivienda cooperativa por ser los más directamente vinculados con la población interesada en desarrollarlos. Pueden estimular el desarrollo de proyectos de vivienda cooperativa mediante diferentes apoyos como:

- a) Asignación de terrenos.
- b) Dotación de servicios públicos.
- c) Otorgamiento de permisos.

4.3.4 LAS CONFEDERACIONES COOPERATIVAS

Las confederaciones Cooperativas deben ser un importante promotor de viviendas Cooperativas entre sus asociados ya que como se estableció en el apartado correspondiente, la finalidad de dichas confederaciones debe atender a *“mejorar el nivel y calidad de vida de los cooperativistas, fortaleciendo la unidad de las organizaciones de la economía social y del movimiento cooperativo en sus diferentes niveles de participación e integración”*⁴⁵.

Por medio de un cooperativismo empresarial y solidario, se debe transformar a la Confederación en una institución auto sustentable, a través de actividades generadoras de ingreso, fomentado la economía social, ofreciendo servicios de vivienda, formación, educación, capacitación, investigación y asistencia técnica, promoción de las ideas Cooperativas basadas en la justicia social y el fortalecimiento empresarial, que impulsen el desarrollo social, mejoren la calidad y nivel de vida de los cooperativistas, en conjunto con las demás confederaciones y organizaciones Cooperativas nacionales e internacionales.

4.4. LAS CONFEDERACIONES COOPERATIVAS ESTRUCTURA INTERNA DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE VIVIENDA.

⁴⁵ Rojas Herrera, J. J. (s.f.). *Confederación Nacional de Cooperativas de Actividades Diversas de la República Mexicana*. Recuperado el 6 de abril de 2011, de <http://www.confco-op.org.mx>

Las Sociedades Cooperativas, en general, funcionan bajo el régimen democrático, por tal motivo dichas Sociedades se deben regir a través de sus tres órganos sociales clásicos de las Sociedades mercantiles. El Jurista Díaz Bravo señala *“además de la Asamblea general, de la administración, casi siempre colegiada y de la vigilancia (preferentemente colegiada), la Ley General de Sociedades Cooperativas establece la forzosa existencia de comisiones con específicas facultades, sin perjuicio de las que prevean las Bases Constitutivas o cree la Asamblea general”*⁴⁶, por tanto se puede señalar que los órganos que deben conformar a una Sociedad Cooperativa son los siguientes:

- I. Asamblea general.
- II. Órgano de Administración.
- III. Órgano de Vigilancia.
- IV. Las comisiones que establezca la Ley General de Sociedades Cooperativas.

4.4.1. ASAMBLEA GENERAL

En términos doctrinales, señala el Jurista Acosta Romero que, *“...en sentido amplio una reunión de Socios para tratar, sin responder formalidad alguna, asuntos que interesan a la Sociedad y en sentido restringido es una reunión de accionistas*

⁴⁶ Díaz Bravo, Arturo. (2008). *Derecho Mercantil*. México: Iure Editores. Pág. 341

*convocada conforme a la Ley y a los estatutos para resolver las cuestiones previstas por los mismos o asuntos calificados por quien hace formalmente la convocatoria*⁴⁷.

La Asamblea es el órgano más importante, ya que es conocido como el órgano decisorio, el cual se encuentra revestido de ciertas características tales como:

- a) Es un órgano necesario, porque no puede faltar en ninguna Sociedad Cooperativa, ni puede ser remplazado por otro órgano en sus funciones.
- b) Manifiesta la voluntad social de un modo inmediato, en cuanto que su poder no emana, ni deriva, de ningún otro órgano.
- c) Opera exclusivamente con efectos internos o sea carece de facultades de representación hacia el exterior y sus decisiones normalmente se ejecutan a través del órgano de administración.
- d) No es un órgano permanente esto porque los Socios solo se reúnen esporádicamente ya sea en la época señalada en la Ley, las bases constitutivas, cuando lo solicitan los administradores o por mandato judicial.
- e) De la Asamblea de Socios emanan las decisiones con base en las cuales debe regirse la Sociedad y por medio de ésta es como la Sociedad expresa su voluntad y dirigen la marcha del negocio.

⁴⁷ Acosta Romero, Miguel. (2006). *Tratado de Sociedades Mercantiles*. México: Porrúa. Pág. 412

- f) La voluntad que emerja de estos órganos será la que prevalezca y se imponga a todos los Socios.
- g) De la Asamblea dependen los otros órganos en cuanto a su nombramiento y revocación.
- h) Solo las asambleas generales constituyen órgano supremo.
- i) El ámbito territorial en el que la Asamblea debe reunirse, es el domicilio de la Sociedad.

Como ha quedado demostrado, las Asambleas son el órgano supremo de la Sociedad por tanto, se puede sentar el siguiente organigrama sobre el cual se deberá crear la Sociedad Cooperativa de vivienda



De acuerdo a la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Asamblea General es la autoridad suprema de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los Socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado de acuerdo a la Ley y a las bases constitutivas, esto de conformidad al Artículo 35 de la citada Ley.

Las asambleas generales pueden ser:

1. Ordinarias: Las que se realizan generalmente una vez al año.
2. Extraordinarias: Las que se realizan en cualquier momento a pedimento de la Asamblea, del Consejo de administración, Administrador Único, Consejo de Vigilancia o por el 20% de los Socios.

La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia de la Sociedad Cooperativa y establecerá las reglas generales que normarán el funcionamiento social, tendrá los cargos a desempeñar de presidente, secretario y escrutadores, y resolverá todos y cada uno de los puntos establecidos en el Artículo 36 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual a la letra establece:

*“Artículo 36.- **La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la Sociedad Cooperativa** y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la presente Ley y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá de:*

I.- Aceptación, exclusión y separación voluntaria de Socios;

II.- Modificación de las bases constitutivas;

III.- Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento;

IV.- Aumento o disminución del patrimonio y capital social;

V.- Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados;

VI.- Examen del sistema contable interno;

VII.- Informes de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;

VIII.- Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación, de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente;

IX.- Aplicación de sanciones disciplinarias a Socios;

X.- Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre Socios, y

XI.- Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.

Los acuerdos sobre los asuntos a que se refiere este Artículo, deberán tomarse por mayoría de votos en la Asamblea General. En las bases constitutivas se podrán establecer los asuntos en que se requiera una mayoría calificada.

En el caso de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Asamblea General además conocerá y resolverá en los mismos términos señalados en el párrafo anterior, aquellos asuntos

establecidos en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.”

Una vez que se conocen los actos sobre los cuales puede decidir la Asamblea de Socios, es prudente señalar el procedimiento idóneo de convocatoria, por eso se requiere citar los Artículo 16 Fracción X, correlativo con el Artículo 37 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, los cuales señalan:

“Artículo 16.- Las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas contendrán:

...

*X.- **El procedimiento para convocar** y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;*

...”

*“Artículo 37.- **Las asambleas** generales ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas en los términos de la fracción X del Artículo 16 de esta Ley, con **por lo menos 7 días naturales de anticipación**. **La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social de la Sociedad Cooperativa**, misma que deberá contener la respectiva orden del día; también será difundida a través del órgano local más adecuado, dando preferencia al periódico, cuando exista en el lugar del domicilio social de la cooperativa. De tener filiales en lugares*

distintos, se difundirá también en esos lugares. Se convocará en forma directa por escrito a cada socio, cuando así lo determine la Asamblea General.

Si no asistiera el suficiente número de Socios en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez con por lo menos 5 días naturales de anticipación en los mismos términos y podrá celebrarse en este caso, con el número de Socios que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a esta Ley y a las bases constitutivas de la Sociedad Cooperativa.”

Ahora bien, las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias se instalarán, en primera convocatoria, con la mayoría de los Socios y, en segunda convocatoria, con el número de Socios que concurra⁴⁸.

4.4.2. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración será el Órgano Ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la Sociedad Cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los Socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales, de conformidad a lo establecido al Artículo 41 de la Ley General de Sociedades Cooperativas

⁴⁸ García Rendón, Manuel. (2009). *Sociedades Mercantiles*. México: Oxford. Pág 594

Es de suma importancia señalar que las Sociedades Cooperativas como regla general tiene un Consejo de Administración y sobre el caso especial pueden tener un Administrador, tal y como lo refiere el Artículo 43 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, tal y como se muestra a continuación:

*“Artículo 43.- El **Consejo de Administración estará integrado por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal.***

Tratándose de Sociedades Cooperativas que tengan diez o menos Socios, bastará con que se designe un administrador.

Los responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el período de su gestión.

Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Administración será el órgano responsable de la administración general y de los negocios de la Cooperativa, estará integrado por no menos de cinco ni más de quince personas, quienes serán nombrados o removidos, en su caso, por la Asamblea General.”

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración lo hará la Asamblea General conforme al sistema establecido en la Ley y en sus bases constitutivas, sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba, hasta cinco años, y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe, de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Los responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el período de su gestión. Los acuerdos sobre la administración de la Sociedad deberán tomarse por mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Sesionar cuando menos cada quince días.
- b) Admisión provisional de nuevos Socios.
- c) Celebrar contratos.
- d) Llevar un libro de registro de Socios.
- e) Representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas.
- f) Practicar operaciones sociales hasta por las cantidades permitidas en las bases constitutivas.
- g) Nombrar un gerente, cuando se juzgue conveniente, y delegarle parte de sus facultades.

4.4.3. CONSEJO DE VIGILANCIA.

El Consejo de Vigilancia, tal y como lo describe el Jurista García Rendón⁴⁹, *“debe funcionar como órgano colegiado y que, por consiguiente, sus resoluciones deben tomarse por mayoría de votos, en el concepto de que responden mancomunadamente por el cumplimiento de sus obligaciones”*.

Pues bien, es importante señalar que como primera opción no es el consejo de vigilancia el encargado directo de dicha función, ya que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la vigilancia de la Sociedad estará a cargo de las dependencias locales o federales que, de acuerdo con sus atribuciones, deban intervenir en su buen funcionamiento.

Al respecto, el Jurista Castrillón y Luna señala *“...lo establecido en el Artículo 20 constituye una forma de vigilancia y control de carácter administrativo que aunque en menor medida que el establecido en la ley abrogada marca un principio de intervención estatal en la Sociedad”*⁵⁰.

En realidad la supervisión de las actividades que realizan los administradores está confiada, como en las demás Sociedades, al órgano de vigilancia que de conformidad con el Artículo 45 de la Ley General de Sociedades Cooperativas lo constituye el consejo de vigilancia.

⁴⁹ García Rendón, Manuel. (2009). *Sociedades Mercantiles*. México: Oxford. Pág. 597

⁵⁰ Castrillón y Luna, Víctor. M. (2008). *Sociedades Mercantiles*. México: Porrúa. Pág. 498

El Consejo de Vigilancia, es el encargado de la supervisión de todas las actividades de la Sociedad Cooperativa y tendrá derecho de veto con el solo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas.

El derecho de veto deberá ejercerse ante el Presidente del Consejo de Administración, en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución de que se trate. Si fuera necesario, en los términos de esta Ley y de su reglamento interno, se convocará dentro de los 30 días siguientes, a una Asamblea General Extraordinaria para que se aboque a resolver el conflicto, lo señalado de conformidad con el Artículo 46 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, designados de la misma forma que los del Consejo de Administración y con la duración que se establece en el Art. 42 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

En el caso de Sociedades Cooperativas con menos de 10 Socios, bastará con que se designe un comisionado de vigilancia de conformidad con el Artículo 45 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El Consejo de Vigilancia tendrá las facultades de:

- a) Dar su visto bueno o anteponer objeción a los acuerdos del Consejo de Administración.

- b) Cuidar que la Contabilidad se lleve correctamente.
- c) Conocer y vigilar todas las operaciones de la Sociedad.
- d) Vigilar el estricto cumplimiento de las bases constitutivas y demás reglamentaciones.
- e) Vigilar el empleo de los fondos.
- f) Emitir directamente su opinión sobre la memoria y el balance general del Consejo de Administración.
- g) Ordenar auditorias.

4.4.4. COMISIONES ESPECIALES

Además de los tres órganos mencionados, la Ley permite la organización de tantas comisiones cual sean necesarias para atender mejor la administración y vigilancia de la Sociedad, por tal motivo en el presente apartado, se señalaran algunas comisiones que pudieran ser de utilidad a las Sociedades Cooperativas de consumo de vivienda.

Para efecto de brindar todos y cada uno de los elementos, se señala que de la lectura del Artículo 47 de la Ley especial se infiere que deben crearse, por mandato legal, por lo menos dos comisiones: la de educación cooperativa y la relativa a la

economía solidaria, cuyos programas y estrategias a realizar deberán ser definidos por la Asamblea General.

Asimismo, de lo previsto en los Artículos 41, *in fine*, y 48 de Ley General de Sociedades Cooperativas, también se desprende que pueden designarse comisiones por secciones especiales o áreas de trabajo. Pero en todo momento la designación de comisiones deberá realizarse por la Asamblea General.

A continuación, se analizan algunas comisiones que deben ser consideradas como fundamentales en la integración de la Sociedad Cooperativa de consumo de vivienda.

4.4.4.1 COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

La Comisión de Conciliación y Arbitraje es perfectamente descrita por el jurista De Pina Vara, el cual señala *“La ley prevé la posibilidad de designar una comisión de conciliación y arbitraje para los casos de inconformidad de Socios en proceso de exclusión (art. 38, LSC) o por inconformidad en la selección de personal asalariado para ser socio de la cooperativa (art. 65, LSC). La formación de la comisión de conciliación y arbitraje no es, sin embargo, obligatorio sino potestativo para las Sociedades Cooperativas”*⁵¹.

Por lo anterior, es posible señalar que dicha comisión es, la encargada de conocer y resolver las dificultades que se den entre los órganos de la cooperativa y

⁵¹ De Pina Vara, Rafael. (2005). *Derecho Mercantil Mexicano*. México: Porrúa. Pág. 168

sus Socios y, al igual que los consejos, cuenta con los cargos de Presidente, Secretario y Vocal o comisionado en caso de Sociedades de diez o menos Socios.

Tiene las facultades de:

- a) Recepción de las diferencias y problemas que surjan entre los órganos o Socios de la cooperativa.
- b) Realizar un informe, resolver y dictaminar sobre las diferencias reportadas.
- c) Elaborar programas de trabajo en donde los Socios puedan desempeñar mejor sus habilidades.
- d) Tomar en cuenta las sugerencias de los Socios para mejorar las relaciones de trabajo.

4.4.4.2. COMISIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL

Es la comisión encargada de velar por el incremento de la seguridad social para los miembros de la cooperativa y el manejo de un fondo de previsión social destinado a cubrir los riesgos y enfermedades de los Socios y trabajadores. Está representada de igual forma que los consejos y comisiones.

Está facultada para:

- a) Manejar el fondo de previsión social.
- b) Desarrollar obras de carácter social y dar a conocer a la Asamblea General los resultados obtenidos.
- c) Organizar actividades socio-culturales que promuevan la integración familiar y la cooperación y ayuda mutua entre los Socios.

El presidente de esta comisión conviene que sea parte del Consejo de Administración.

4.4.4.3. COMISIÓN DE EDUCACIÓN

En todas las Sociedades Cooperativas será obligatoria la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria, esto de conformidad con el Artículo 47 de Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual a la letra señala:

*“Artículo 47.- En todas las Sociedades Cooperativas que esta Ley menciona, **será obligatoria la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria.** Para tal efecto, se definirán en la Asamblea General los programas y estrategias a realizar.”*

La Comisión de Educación será la encargada de organizar cursos y seminarios sobre cooperativismo, así como cursos de administración, contabilidad, y todo aquello que eleve el nivel educativo y cultural de los miembros de la Sociedad.

De igual manera, es la encargada de organizar grupos de estudio para que los Socios conozcan sus derechos, obligaciones y el funcionamiento de la Sociedad.

Estará facultada para:

- a) Disponer del fondo de educación.
- b) Coordinar programas educativos.
- c) Realizar actividades de información y educación cooperativa,

4.4.4.4. COMISIÓN TÉCNICA

En el caso de las Cooperativas de vivienda será necesaria la creación de una comisión técnica, la cual tendrá por objeto asesorar a la cooperativa en la elaboración de sus planos arquitectónicos y proyectos de habitación, y en la construcción de las viviendas.

Entre las facultades de esta comisión se encuentran:

- a) Mantener relación constante con los asesores técnicos en las diferentes etapas del proceso habitacional.
- b) Coordinar con los miembros de la Sociedad, la elección del terreno en el que se construirá el complejo habitacional, así como supervisar las diferentes etapas de la construcción.
- c) Supervisar el uso adecuado del presupuesto de construcción y de los inventarios de materiales diversos.
- d) Informar a los miembros de la cooperativa de los avances en los trabajos de construcción.

4.4.4.5. COMISIÓN LEGAL

Será la encargada de todas las actividades de aspecto legal del proceso habitacional, así como de Asesorar jurídicamente a los miembros de la misma. Está facultada para:

- a) Realizar todas las actividades de aspecto jurídico o legal necesarias para la correcta
- b) Ejecución del proceso habitacional.
- c) Organizar la participación de los Socios en la tramitación de permisos y licencias ante las autoridades correspondientes.

- d) Participar en la elaboración de convenios y contratos.
- e) Colaborar en la elaboración de estatutos y reglamentos de la Sociedad Cooperativa.
- f) Capacitar a los Socios en asuntos jurídicos y legales.

4.4.4.6. COMISIÓN DE FINANZAS

Será la encargada de coordinar las tareas financieras de las diferentes etapas del proceso habitacional, así como de controlar y supervisar las finanzas de la Sociedad, administrar los fondos de ahorro y capacitar a los Socios en esta materia.

Estará facultada para:

- a) Realizar cursos de capacitación en el área de finanzas para los Socios de la cooperativa en coordinación con la comisión de educación.
- b) Analizar las diferentes opciones de financiamiento para la compra del terreno y la construcción.
- c) Presentar el monto factible de aportación de los Socios, así como las cuotas de ahorro y amortización.
- d) Controlar la caja chica de la cooperativa.

e) Coordinar la sección de ahorros.

f) Manejar los fondos sociales.

Asimismo, se deberá crear dentro de dicha comisión una sección de ahorros, la cual es de vital importancia para una cooperativa de vivienda, el que se establezca una sección ahorro.

Es a través del ahorro, que la cooperativa logrará reunir los fondos necesarios para prestar los servicios que satisfagan las necesidades de sus miembros y formar el capital suficiente para cumplir con todas las obligaciones contraídas. De igual manera, a través del ahorro, la cooperativa podrá adquirir los terrenos, pieza fundamental para la obtención de financiamiento a largo plazo.

Es necesario estudiar detalladamente quiénes van a formar parte de las diferentes comisiones, así como las actividades que van a realizar, de manera que los responsables de cada comisión tengan la experiencia necesaria para la correcta realización de las actividades que se le encomiendan.

Cabe mencionar que la creación de comisiones, en ocasiones, provoca lentitud en la toma de decisiones por lo que es de vital importancia el estudio previo y detallado de la necesidad de la creación de cada comisión.

Sin embargo, en la Sociedades Cooperativas de vivienda, es necesario establecer una división de funciones que garantice la correcta realización de cada

una de las etapas del proceso habitacional, donde cada órgano realice actividades concretas evitando la lentitud en la toma de decisiones.

4.5. ESTRUCTURA DE UNA COOPERATIVA MATRIZ DE VIVIENDA

Por las características especiales de las Sociedades Cooperativas de vivienda, generalmente se constituye una cooperativa matriz o cooperativa de promoción de viviendas, para atender los intereses de las diferentes Cooperativas filiales.

La cooperativa matriz funciona mediante una estructura integrada por:

a) Asamblea de Delegados

Cuando los miembros de una Sociedad Cooperativa pasan el número de quinientos o residan en localidades distintas, la Asamblea General se integrará por delegados, los cuales deberá ser designados en cada Asamblea y representarán tantos votos como Socios representen tal y como establecen el Artículo 40 de Ley General de Sociedades Cooperativas.

Cada sección o unidad cooperativa, deberá nombrar a los delegados que la representan en la asamblea. Los delegados deberán llevar por escrito los asuntos que quieran tratar ante la asamblea.

b) Consejo de Administración

Este será designado por la Asamblea de delegados y deberán estar representadas cada sección o unidad de las Cooperativas filiales.

c) Consejo de Vigilancia.

La Asamblea de delegados será la encargada de determinar quiénes serán los miembros de este Consejo que, al igual que el Consejo de Administración de la cooperativa matriz y de las Cooperativas filiales, serán los encargados de la supervisión de todas las actividades de la Sociedad.

d) Comisiones especiales

Las comisiones de la cooperativa matriz serán las mismas que las de las Sociedades filiales y las establecidas por la Ley General de Sociedades Cooperativas, además de aquellas que la Asamblea de delegados consideren necesarias para la correcta realización de las actividades de la Sociedad.

4.6. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Como se ha mostrado a través del presente estudio, existe inmersa dentro de la Ley General de Sociedades Cooperativas y en especial de las Cooperativas de

consumo una sub clasificación en la cual se encuentran ubicadas las Cooperativas que a lo largo del presente estudio se han analizado estas son las Cooperativas de consumo de vivienda.

Una cooperativa de vivienda es un tipo de cooperativa cuyo objeto social debe versar sobre proporcionar a sus Socios viviendas, locales y otros bienes inmuebles, adquiriendo suelo para construir y urbanizarlo. Las Cooperativas de viviendas, como Sociedades promotoras de viviendas, se deben consolidar como uno de los mejores medios para acceder a una vivienda asequible y de calidad.

Es de vital importancia, el impulsar la creación de este tipo de Sociedades, que oriente el papel de los sectores privado y social de la economía, hacia la promoción y coordinación de planes y programas de vivienda; donde unan sus esfuerzos para la producción, financiamiento, autofinanciamiento, comercialización y adjudicación de vivienda, promoviendo en las familias de escasos recursos el que puedan disfrutar de una vivienda digna, con los espacios y servicios necesarios, así como seguridad jurídica en la tenencia de su patrimonio que eleve el nivel de vida de sus integrantes.

Para lograr lo antes señalado, se deben llevar a cabo diversas acciones entre las cuales destacan:

- I. El fortalecimiento de los sectores social y privado como promotores de planes de ahorro a largo plazo. A fin de obtener créditos para la vivienda conforme a las necesidades y posibilidades del sector social menos favorecido de la economía; fomentando la creación de asociaciones e instituciones sin fines de lucro a fin de lograr una coordinación eficaz.

- II. El fomento a la creación de Sociedades Cooperativas de consumo de materiales de construcción que abaraten los costos de la vivienda, y la formación de Sociedades Cooperativas de construcción y autoconstrucción de unidades habitacionales, educando y capacitando a sus asociados en la solidaridad y ayuda mutua.
- III. La coordinación con las autoridades competentes el uso de suelo para integrar los terrenos baldíos y ejidales que se encuentren en el plan de desarrollo urbano y rural, así garantizar los planes de desarrollo habitacional en el sector social.
- IV. El Fomento de la cultura del ahorro entre la población marginada del país a fin de impulsar el autofinanciamiento a través de Sociedades Cooperativas de ahorro y préstamo con la finalidad de tener acceso a créditos blandos para la realización de programas de vivienda que contribuyan al desarrollo integral de la economía.
- V. El establecimiento de planes y programas para la obtención más eficiente de materiales para la construcción, así como la creación de fondos cuyo destino sea la investigación de nuevos tipos de técnicas y materiales para la construcción y autoconstrucción de vivienda. De igual manera es importante la introducción de tecnología y procedimientos que mejoren la calidad y aumente la productividad en la construcción a través de la utilización de materiales e insumos característicos de cada región del país.

Por todo lo anterior, se hace de suma importancia un mayor conocimiento respecto del adecuado uso de las Sociedades Cooperativas de consumo de vivienda, como medio para brindar elementos de crecimiento y desarrollo social en beneficio principalmente de los sectores menos favorecidos.

Por tal motivo, es de considerarse una reforma al artículo 26 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en el cual primeramente se les otorgue un mayor peso a las Sociedades Cooperativas de consumo de vivienda, es decir, que sea más visible la existencia de esta clase. En segundo lugar, establezca los lineamientos necesarios para la creación de la figura de Cooperativas de vivienda, así como de los organismos que pudieran invertir en el desarrollo de éstas.

Por todo lo anterior, es de considerar que la reforma al artículo 26 de la Ley General de Sociedades Cooperativas quede en los siguientes términos.

“Artículo 26.- Las Sociedades Cooperativas de consumidores podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, así como a la prestación de servicios relacionados principalmente a lo siguiente:

- I. A la educación; y
- II. A la obtención de vivienda, ya sea mediante apoyos de las instituciones competentes, por la aportación de recursos de sus Socios o mediante recursos obtenidos por instituciones del sistema financiero.

Para lograr lo señalado en la fracción segunda del presente artículo, las Sociedades Cooperativas de consumidores que se dediquen a la obtención de vivienda, deberán llevar a cabo diversas acciones entre las cuales destacan:

- a) El fortalecimiento de los sectores social y privado, a fin de obtener créditos para la vivienda conforme a las necesidades y posibilidades del sector social menos favorecido de la economía; fomentando la creación de asociaciones e instituciones sin fines de lucro a fin de lograr una coordinación eficaz.

- b) El fomento a la creación de Sociedades Cooperativas de consumo de materiales de construcción que abaraten los costos de la vivienda, y la formación de Sociedades Cooperativas de construcción y autoconstrucción de unidades habitacionales, educando y capacitando a sus asociados en la solidaridad y ayuda mutua.

- c) La coordinación con las autoridades competentes respecto del uso de suelo para integrar los terrenos baldíos y ejidales que se encuentren en el plan de desarrollo urbano y rural, así garantizar los planes de desarrollo habitacional en el sector social.

- d) El Fomento de la cultura del ahorro entre la población marginada del país a fin de impulsar el autofinanciamiento, esto con la finalidad de tener acceso a créditos para la realización de programas de vivienda que contribuyan al desarrollo integral de la economía.”

- e) El establecimiento de planes y programas para la creación de fondos cuyo destino sea la investigación de nuevos tipos de técnicas y materiales para la construcción y autoconstrucción de vivienda a través de la utilización de materiales e insumos característicos de cada región del país

CONCLUSIONES

1. La Sociedad Cooperativa de consumo de vivienda, es una figura en desuso dentro de nuestra legislación, la cual carece de toda importancia, ya que no se cuentan con las legislaciones que establezcan el funcionamiento y difusión de dicha figura, la cual pudiera actuar como un medio de desarrollo social.
2. Los propios cooperativistas de vivienda pueden hacerse cargo de realizar las gestiones promotoras para la construcción de las viviendas: contratar el proyecto técnico, al arquitecto, al constructor, supervisar la obra, realizar los pagos, y la financiación.
3. Las Cooperativas de vivienda pueden ser plurifuncionales, ya que pueden actuar conjuntamente con Instituciones públicas privadas o bien desarrollar proyectos de forma individual, es decir, con el simple apoyo de sus agremiados.
4. El precio final de las viviendas realizadas en régimen de Cooperativas es muy inferior al de las viviendas desarrolladas por promotores privados, al ser sus Socios sobre los que revierte directamente el beneficio de desarrollar la vivienda.
5. Eliminación del beneficio del promotor privado. Al ser los Socios cooperativistas quienes promueven la ejecución de las viviendas, el beneficio del promotor privado desaparece, lo que reduce de manera sustancial el precio final de la vivienda.
6. Adecuación de pagos. Las cantidades aportadas por los Socios se adecuan a los compromisos de pago de la cooperativa viabilizando la promoción.

7. Financiación. Las Cooperativas cuentan para el desarrollo de sus promociones de viviendas con el interés de los bancos y cajas para la concesión de préstamos, que reducen las aportaciones que deben realizar los Socios antes de la escrituración de sus viviendas.
8. El sistema cooperativo implica la posibilidad de elegir entre los Socios aquellos proyectos constructivos más beneficiosos, pero como contrapartida exige un fuerte compromiso con la entidad.
9. Las Cooperativas pueden incluir entre sus fines la conservación y administración de las viviendas, elementos, zonas o edificaciones comunes y la creación y suministro de servicios complementarios.
10. A través de la figura estudiada, se podrán fortalecer los sectores social y privado como promotores de planes de ahorro a mediano y largo plazo, con el único propósito de obtener créditos para la vivienda.
11. Se deberá acrecentar la coordinación con las autoridades competentes, para efectos de dar un mejor uso aquellos terrenos que puedan ser utilizados para efectos de dar cumplimiento conjuntamente con las Cooperativas de vivienda de los planes de desarrollo habitacional en el sector social.
12. Establecer planes y programas para la obtención más eficiente de materiales para la construcción, así como la creación de fondos cuyo destino sea la investigación de nuevos tipos de técnicas y materiales para la construcción y autoconstrucción de vivienda.

BIBLIOGRAFÍA.

ACOSTA ROMERO, Miguel. (2006). *Tratado de Sociedades Mercantiles*. México: Porrúa.

BAEZ MARTÍNEZ, Roberto. (2008). *Ley General de Sociedades Cooperativas Comentada*. México: Publicaciones Administrativas, Contables y Jurídicas.

BARRERA GRAF, Jorge. (2008). *Instituciones de Derecho Mercantil*. México: Porrúa.

BAUCHE GARCIADIEGO, Mario. (1983). *La empresa*. México: Porrúa.

CALVO MARROQUIN, Octavio. (2006). *Derecho Mercantil*. México: Banca y Comercio.

CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor. M. (2008). *Sociedades Mercantiles*. México: Porrúa.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. (2007). *Derecho Mercantil*. México: Porrúa.

DE PINA VARA, Rafael. (2005). *Derecho Mercantil Mexicano*. México: Porrúa.

_____. (2008). *Elementos del Derecho Mercantil Mexicano*. México: Porrúa.

DE PINA, Rafael. (2003). *Diccionario de Derecho*. México: Porrúa.

DÍAZ BRAVO, Arturo (2008). *Derecho Mercantil*. México: Iure Editores.

EGUÍA VILLASEÑOR, Florencio. (1993). *A.B.C. de la Cooperación*. México: Grupo Parlamentario LV Legislatura del P.A.N.

_____. (1984). *En manos del Pueblo*. México: Confederación de Cajas Populares.

_____. (1991). *Los principios del cooperativismo de Rochdale a nuestros días*. España: Confederación de Cajas Populares P.C.

ENRIGUE ZULOAGA, Carlos. (2006). *Asociaciones y Sociedades*. México: Porrúa.

GALINDO SIFUENTES, Ernesto. (2007). *Derecho Mercantil*. México: Porrúa.

GARCÍA RENDÓN, Manuel. (2009). *Sociedades Mercantiles*. México: Oxford.

HIDALGO SOLÓRZANO, Jorge. (2008). *Manual Corporativo de Actas de Asamblea de Accionistas*. México: Gasca Sicco.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. (2001). *Diccionario de Derecho Mercantil*. México: Porrúa.

JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Guillermo. (2007). *Derecho Mercantil 1*. México: Ariel.

LIDLAW, Alex. F. (2002). *Las Cooperativas en el año 2000*. Confederación de Cajas Populares.

LEÓN TOVAR, Soyla. H. (2007). *Derecho Mercantil*. México: Oxford.

MACPHERSON, Ian. (1997). *Identidad Cooperativa*. México: Alianza Cooperativa Internacional.

MANTILLA MOLINA, Roberto L. (2006). *Derecho Mercantil*. México: Porrúa.

ORDOÑES GONZÁLEZ, Juan. A. (2008). *Derecho Mercantil*. México: Porrúa.

PAREDES SÁNCHEZ, Luis. (2008). *Derecho Mercantil parte General y Sociedades*. México: Patria.

PÉREZ CHÁVEZ, José. (2006). *Sociedades Cooperativas*. México: Tax Editores Unidos.

PINEDA SUÁREZ, Carlos A. (1994). *Cooperativismo Mundial 150 años*. Consultamérica.

PONCE GÓMEZ, Francisco. (2007). *Nociones de Derecho Mercantil*. México: Limusa.

QUEVEDO CORONADO, Francisco. I. (2008). *Derecho Mercantil*. México: Prentice Hall/ Pearson.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquin. (2005). *Tratado de Sociedades Mercantiles*. México: Porrúa.

ROJAS CORÍA, Rosendo. (1983). *Introducción al Estudio del Cooperativismo*. México: Fondo de Cultura Económica.

_____ (1982). *Tratado del Cooperativismo Mexicano*. México: Fondo de Cultura Económica.

ROVIRA, Alfredo. (2006). *Pacto de Socios*. México: Astrea.

RUÍZ DE CHÁVEZ, Mario. (1992). *La cooperativa*. México: PAC.

SIN AUTOR, *Manual del Socio Latinoamericano de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo*. (1984). México.

SIN AUTOR. (2006). *300 Preguntas y Respuestas sobre Sociedades Mercantiles*. México: Sista.

SANROMAN ARANDA, Roberto. (2008). *Derecho Corporativo y la Empresa*. México: Cengage Learning.

TENA RAMÍREZ, Felipe. D. (2006). *Derecho Mercantil Mexicano*. México: Porrúa.

VERÓN, Alberto. V. (2007). *Tratado de los Conflictos Societarios 2*. Argentina: La Ley.

ZAKIN CORTES, Sergio. S. (2009). *Derecho Corporativo*. México: Porrúa.

Legislación Consultada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código de Comercio.

Código Civil para el Distrito Federal

Ley General de Sociedades Mercantiles

Ley General de Sociedades Cooperativas

Ley de Vivienda.

Páginas Web Consultadas:

EuroResidents. (s.f.). Recuperado el 9 de abril de 2011, de <http://www.euroresidentes.com/vivienda>

Fondo de Operación y Financiamiento. (enero de 1999). Recuperado el enero de 2011, de <http://www.fovi.gob.mx>

FOVISSSTE. (2010). Recuperado el enero de 2011, de <http://www.fovissste.gob.mx>

INFONAVIT. (2009). Recuperado el enero de 2011, de <http://portal.infonavit.org.mx>

Instituto de Investigaciones Jurídicas. (27 de agosto de 2000). Recuperado el enero de 2011, de <http://www.juridicas.unam.mx>

IUS. (s.f.). Recuperado el enero de 2011, de <http://www2.scjn.gob.mx/ius2006/>

Rojas Herrera, J. J. (s.f.). *Confederación Nacional de Cooperativas de Actividades Diversas de la República Mexicana.* Recuperado el 6 de abril de 2011, de <http://www.confe-coop.org.mx>

Real Academia de la Lengua Española. (s.f.). Recuperado el enero de 2011, de <http://www.rae.es/rae.html>

Viviendas, A. U. (s.f.). *AUNACOVÍ*. Recuperado el enero de 2011, de <http://www.aunacovi.org>

Wikipedia. (23 de Abril de 2007). Recuperado el enero de 2011, de http://es.wikipedia.org/wiki/Cooperativa_de_viviend

